

REVISTA DEL

Abogado

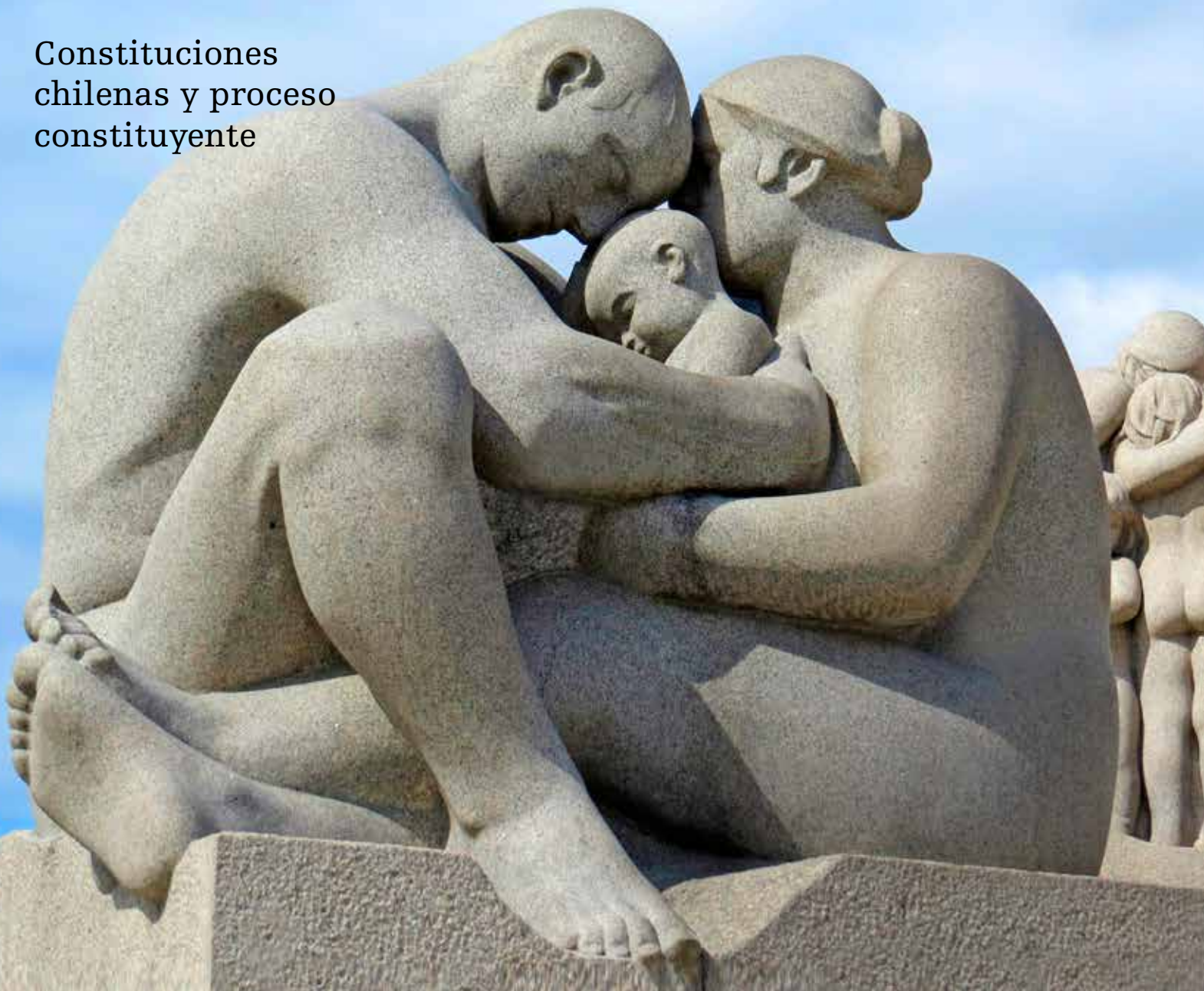
UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Nº77 / Diciembre 2019

**Incumplimiento de
las pensiones alimenticias**
Uno de los dramas morales
más graves de Chile

Alejandro Díaz Letelier
Director General CAJ
Un salto hacia la
profesionalización

**Constituciones
chilenas y proceso
constituyente**





COLEGIO DE ABOGADOS

DE CHILE AG

INFORMATIVO

Como es de su conocimiento, gracias a nuestros asociados que mantienen sus cuotas gremiales al día, el Colegio de Abogados puede realizar diversas actividades de interés profesional, tales como seminarios, charlas, incrementar la Biblioteca de la Orden con nuevas publicaciones y mantener suscripciones al *Diario Oficial*, *Gaceta Jurídica*, *Manual de Consultas Laborales*, *Manual de Consultas Tributarias* y *Estudios Constitucionales*, entre otros.

Las cuotas gremiales pueden ser pagadas a nombre del Colegio de Abogados de Chile, Rut: 82.598.500-K, a través de las siguientes modalidades:

- Mediante transferencia o depósito a la cuenta corriente del Banco SCOTIABANK N°71-07001-02. Una vez realizada la transacción, favor enviar por correo electrónico el comprobante indicando su nombre a:

recaudacion@colegioabogados.cl y secretaria3@colegioabogados.cl

- Directamente en nuestras oficinas de Ahumada 341, oficina 207, Santiago, de 09:00 a 18:00 horas.
- Mediante Webpay, con tarjeta de crédito o débito, en nuestro sitio web:

www.colegioabogados.cl

Los colegiados que deseen suscribir el pago de las cuotas gremiales a través de su tarjeta de crédito, podrán llenar un mandato y las cuotas les serán cargadas a la tarjeta que indiquen, en los meses de enero y julio de cada año.

Agradeciendo su participación y apoyo en nuestras actividades, le saluda afectuosamente,

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 77 / DICIEMBRE / 2019

Director

Héctor Humeres N.

Comité Editorial

M^a de los Ángeles Coddou P.
Héctor Humeres N.
Paulo Montt R.
Enrique Navarro B.
Elisa Walker E.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.
Oscar Kolbach C.
Mariela Miranda G.
Miguel Orellana B.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.

Editora

Deborah Con K.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Secretaria Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Impresión

Aimpresores Ltda.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Héctor Humeres Noguera

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

"Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras cuanto en su forma de etiqueta, es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos

22639 6175 - 22633 6720

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

Sitio web

www.colegioabogados.cl

4 **ACTIVIDAD GREMIAL**
NUEVO TRIBUNAL ÉTICO
PERÍODO 2019-2023

5 **EDITORIAL**

6 **CONTRAPUNTO**
REFORMA TRIBUTARIA
¿LOGRARÁ SU PROPÓSITO?
Christian Blanche Reyes
Francisco Saffie Gatica

9 **DERECHO CONSTITUCIONAL**
CONSTITUCIONES CHILENAS
Y PROCESO CONSTITUYENTE
Enrique Navarro Beltrán

12 **DERECHO COMPARADO**
TRASPLANTES JURÍDICOS EN CHILE
DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES
Ernesto Vargas Weil



15 **DERECHO ELÉCTRICO**
SEGURIDAD DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS
LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE SUS OPERADORES
Adolfo Wegmann Stockebrand

18 **DERECHO CONSTITUCIONAL**
DIFERENCIAS ENTRE LA CORTE SUPREMA
Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
UN NUEVO CASO DE ACTIVISMO JUDICIAL
Marco Rosso Bacovic y Samuel Guerrero Rojas



21 **DERECHO DE FAMILIA**
INCUMPLIMIENTO DE
LAS PENSIONES ALIMENTICIAS
UNO DE LOS DRAMAS MORALES
MÁS GRAVES DE CHILE
Carmen Domínguez Hidalgo

23-26 **LIBROS**

24 **DERECHO DE FAMILIA**
ADOPCIÓN MONOPARENTAL
EN CONTRADICCIÓN
CON EL ESPÍRITU DE LA LEY
Javiera Verdugo Toro

27 **ABOGADOS JÓVENES**
TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN
DE AGUAS GRISES
MAYOR AHORRO, TARIFAS MÁS BAJAS
María José Zegers Quiroga

30 **ACTIVIDAD GREMIAL**
LA ÉTICA DE LOS ABOGADOS
Y LOS BESTIARIOS MEDIEVALES
Alejandro Romero Seguel



34 **ENTREVISTA**
ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL CORPORACIÓN DE
ASISTENCIA JUDICIAL (CAJ)
UN SALTO HACIA LA PROFESIONALIZACIÓN
Héctor Humeres Noguera y Deborah Con Kohan

38 **CONVERSATORIO ÉTICO**
SOLICITACIÓN
¿CUÁNDO OCURRE ESTA CORRUPCIÓN
DE LA PUBLICIDAD?
Lucas Sierra Iribarren

40 **DERECHO INTERNACIONAL**
LECCIONES DE LOS FALLOS DE LA HAYA
Alberto van Klaveren Stork

44 **ACTIVIDAD GREMIAL**
¿NOSOTROS TAMBIÉN?
ACOSO SEXUAL EN LA PROFESIÓN JURÍDICA
Elisa Walker Echenique

47 **COLEGIOS REGIONALES**
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT
RETOMAR LA HERRAMIENTA
DEL CONTROL ÉTICO OBLIGATORIO
Juan Antonio Espina

49 **FALLOS**

50 **HUMOR**

53 **ABOGADO ILUSTRE**

54-61 **LIBROS**

55 **CINE**

55 **SANCIONES**

56 **MÚSICA**

58 **ARTE**

60 **PERPLEJIDADES**

63 **ACTIVIDAD GREMIAL**





COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Nuevo Tribunal Ético Período 2019-2023

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2019, agradeció muy especialmente la colaboración desinteresada de los jueces éticos designados para el período 2011-2015 y 2015-2019, de los cuales algunos han sido renovados y otros han cesado en su cargo.

Entre estos últimos se encuentran los abogados Sres. y Sras. María Isabel Aninat Sahli; Luis Arostegui Puerta de Vera; Cristián Ateaga Correa; Enrique Barros Bourie; Cristián Boetsch Gillet; María Loreto Bresky Ruiz; Manuel Bulnes Ossa; Ramón Cifuentes Ovalle; Rodrigo Coloma Correa; Mario Correa Bascañán; Francisco Javier Cox Vial; Jorge Francisco del Río Pérez; Sergio Domínguez Lira; Cristián Doren Quiroz; José Pablo Forteza Gómez; Sebastián Guerrero Valenzuela; Sergio Guzmán Zenteno; Gonzalo Insunza Figueroa; Pablo Jaeger Cousiño; Alberto Labbé Valverde; Claudio Moraga Klenner; Catalina Novoa Muñoz; Jorge Rodríguez Boullón; Andrés Sanfuentes Astaburuaga; Juan Enrique Vargas Viancos; Gerardo Varela Alfonso; y Pedro Zelaya Etchegaray.

Asimismo, en la oportunidad se tomó juramento a 26 de los 30 profesionales que se desempeñarán como nuevos jueces éticos para el período 2019-2023, quienes tendrán a su cargo conocer y sancionar eventualmente los reclamos sobre la actuación de los abogados colegiados.

Los órganos de la jurisdicción disciplinaria que intervienen en este procedi-

miento son un abogado de secretaría, un abogado instructor, el vicepresidente del Colegio de Abogados, el Tribunal de Ética y miembros del Consejo General.

El procedimiento disciplinario se inicia de oficio por el abogado instructor, por un reclamo presentado por cualquier persona en contra de la conducta profesional de un abogado asociado. El reclamo es recibido por el abogado de secretaría del Colegio de Abogados y se somete a un examen de admisibilidad ante el abogado instructor. Si se estima que los hechos son constitutivos de una falta disciplinaria y no han transcurrido más de dos años desde su ocurrencia, se da inicio a la investigación del reclamo.

La nómina de abogados que integran el Tribunal Ético para el período 2019-2023 son los siguientes:


JUECES QUE SE RENOVARON

Agosín Weisz Ariela; Arancibia Obrador María José (2); Aróstegui García Luis (3); Blanco Claro Manuel (4); Bustamante Gubbins José Manuel (5); Correa Bulnes Daniel (6); Correa González Rodrigo (7); Cubillos Sigal Nicolás (8); Escobar Opazo José Ignacio (9); Germain Ronco Andrés (10); Guzmán Karadima Rodrigo (11); Horvitz Lennon Daniela (12); Huerta Molina José Miguel (13); Irrázabal Covarrubias Jaime (14); Leiva Fadic Felipe (15); Parraguez Gamboa Gustavo (16); Rencoret Gutiérrez Pedro (17); Tagle Swett Nicolás (18); Vega Moll Marcela (19); y Zúñiga Calderón María Gabriela (20).

NUEVOS JUECES

Águila Yáñez Pedro (1); Barahona Avendaño José Miguel (2); Barrientos Estay Lorena (3); Brieba Vial Diego (4); Brzovic González Franco (5); Corvalán Palma Marcela (6); de la Barra Cousiño Rodrigo (7); de la Puente Hervé Mariana (8); del Río Toro Gabriel (9); Domitrovic Grubisic Ivana (10); Farías Soto Javiera (11); Garrido Illanes Manuel (12); Hernández Olmedo Luis (13); Jordán Astaburuaga Luz María (14); Lizama Allende Felipe (15); Lucio Ahuad Yuly (16); Matta Aylwin Manuel (17); Méndez Núñez Eva (18); Merino Mendiburo Rosario (19); Moreno Cox Raimundo (20); Nasser Olea Marcelo (21); Ovalle Madrid Germán (22); Piedrabuena Keymer Guillermo (23); Rioseco Antezana Diego (24); Saavedra Galván Soledad (25); Sáez Rozas Bernardita (26); Santibáñez Boric Cristina (27); Sarralde González Cristóbal (28); Schurmann Olea Miguel (29); y Triviño Alvarado Libertad (30).

Nota: De la Puente Hervé Mariana; Lucio Ahuad Yuly; Méndez Núñez Eva; y Ovalle Madrid Germán se encuentran pendientes de juramento o promesa al cierre de la presente edición de Revista del Abogado.

Asimismo, han sido designados para **Jueces Suplentes** en caso de impedimento de los jueces sorteados, los exconsejeros Sres. y Sras. Atria Barros María Magdalena (1); Bofill Genzsch Jorge (2); Harasic Cerri Iván (3); Harasic Yaksic Davor (4); López Masle Julián (5) y Sierra Iribarren Lucas (6). 

El desborde de la norma

Nuestro país ha estado viviendo días muy difíciles; un grado creciente y persistente de crispación social ha llegado a límites inimaginables, insospechados, lo que se ha traducido en una alta inseguridad pública, conflictos políticos de envergadura y cuestionamientos institucionales muy profundos.

Si algo ha caracterizado este fenómeno es la falta de acatamiento a las normas que rigen nuestra sociedad; pareciera que la violencia pura y dura se encuentra entronizada, que está permitida la destrucción de los bienes públicos y privados, el vandalismo y el saqueo sin ton ni son, el asalto de lugares de todo tipo y clase, todo ello sin respeto alguno a los derechos de los afectados, que al final resulta ser la sociedad toda.

Esto se ha traducido en una alta incertidumbre acerca de la vigencia del necesario orden público que supone un Estado de Derecho, con respeto irrestricto a los derechos humanos, de todos los miembros de nuestra sociedad; ello implica que todos los actores sociales dialoguen de un modo respetuoso y pacífico dentro de un sistema democrático.

El Consejo General de nuestro Colegio ha estado permanentemente preocupado de velar por estas materias, incluido, el debido resguardo del ejercicio profesional -habiéndose acogido diversos amparos en relación a ello- y haciendo especial hincapié en la absoluta necesidad de recuperar la convivencia y el diálogo democrático.

Necesitamos poner fin a esta profunda herida a Chile; necesitamos paz basada en el debido acatamiento a la norma, sin que jamás pueda justificarse la violencia. Solo de esa forma podremos sanar y trabajar juntos en pos de un mejor futuro para todos los habitantes de nuestro país.

Buscando permanentemente profundizar en temas relevantes de nuestro acontecer jurídico, en este número de nuestra Revista, a la par de sus ya



tradicionales columnas, hemos incorporado un conjunto de interesantes artículos relacionados con el acontecer jurídico nacional, en temas de familia e infancia, resguardo del medioambiente, la ética profesional, la salud, los servicios básicos y los procesos de derecho internacional que Chile ha enfrentado, entre otros.

Creemos que estos temas dan respuesta a las inquietudes de nuestros asociados sobre materias que

requieren una nueva mirada o una reflexión profunda, o deben actualizarse, o bien han experimentado cambios importantes en el último tiempo. En ese contexto, destacamos especialmente algunos tópicos que hoy forman parte esencial de las preocupaciones de la ciudadanía, con sendos artículos a través de los cuales esperamos entregar orientación, sobre el debate por una nueva Constitución, la reforma tributaria y el activismo de los jueces.

Junto a ello, también ofrecemos una entrevista al Director de la Corporación de Asistencia Judicial, que hemos considerado pertinente tanto por la posibilidad de acceso a la justicia que a través de esta instancia se ofrece a la población, como por la oportunidad de contar con una visión de primera mano sobre el desarrollo de la práctica profesional de los futuros abogados. Además, queriendo ampliar nuestro foco hacia las condiciones en que se desarrolla el ejercicio de la población en las regiones, incorporamos un texto del presidente del Colegio de Abogados de Puerto Montt.

En esta última revista de 2019, cuando ya se aproximan Navidad y Año Nuevo, quisiera finalizar estas líneas expresando una vez más mi anhelo de que el respeto por las normas y la búsqueda del bien común primen en nuestro país por sobre la destrucción y la violencia. ✎

Héctor Humeres Noguera
Director

Reforma tributaria ¿Logrará su propósito?

Un análisis de algunos de los principales puntos del acuerdo que busca financiar las demandas sociales, eliminando la reintegración e implementando un impuesto a las viviendas con avalúo fiscal superior a los 400 millones de pesos.



CHRISTIAN BLANCHE REYES

Abogado

“Se debe reforzar la Dedecon, ya que es insuficiente su rol asesor”

1. ¿Considera que las medidas que se propone adoptar en la reforma tributaria permitirán cumplir efectivamente con el gran objetivo planteado, como es “avanzar en la equidad tributaria mejorando la distribución del ingreso”?

Las medidas que considera el acuerdo son de emergencia frente a la grave situación que vive el país como consecuencia de las demandas sociales y por tanto se prefirieron herramientas de fácil fiscalización. Ello sin perjuicio que una vez saliendo de estas medidas de emergencia, se iniciará un debate de

una reforma tributaria más estructural, partiendo por la eliminación de todas las franquicias y exenciones tributarias existentes.

En cuanto a las medidas anunciadas, el impuesto a los activos inmobiliarios afecta a la clase media alta y no a las personas más ricas. Por otra parte, al no permitirse descontar las deudas asociadas a dichos inmuebles para calcular su base imponible, se produce una situación injusta respecto de aquellos inversionistas que se encuentren apalancados y de aquellos que no lo están, ya que no mide su capacidad contributiva. A mi juicio, es más equitativa la reforma que propone una tasa marginal de 40% a los ingresos mensuales superiores a 15 millones de pesos, que se aplicará a los impuestos personales.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejorar la distribución del ingreso no basta con aumentar la recaudación, sino que es indispensable que dichos ingresos sean gastados por el Estado en forma eficiente y lleguen sin mayores costos burocráticos a las personas más necesitadas. En los últimos 30 años ha aumentado sostenidamente la recaudación y, sin embargo, ha existido una deficiente administración de los recursos fiscales. Está demostrado que en Chile la mayor desigualdad se produce en la transferencia que hace el Estado en favor de los más necesitados.

2. ¿Le parece acertada la decisión de haber eliminado la reintegración tributaria, al menos para las empresas de mayor tamaño? ¿O bien fue un error, ya que este era un sistema importante para vitalizar la economía y finalmente se desincentivará el crecimiento de las Pymes?

En el caso de las Pymes, el sistema quedará totalmente integrado, la empresa tributará sobre base devengada y los dueños lo harán sobre base percibida. En consecuencia, la desintegración solo quedará para las grandes y medianas empresas. Por tanto, no

cabe duda que hace falta un puente entre el sistema tributario de las Pymes y las medianas y grandes empresas, para evitar que aquellas no quieran crecer por razones tributarias.

Por otra parte, estoy de acuerdo con lo que ha señalado nuestro ministro de Hacienda, si se logra disminuir el denominado gasto tributario, se debería bajar la tasa del impuesto de primera categoría y el IVA.

3. ¿Cuáles son las principales exenciones tributarias que debieran eliminarse o restringirse?

Según el acuerdo tributario, este trabajo se le encargará a una comisión, y es importante que se invite a participar en ella al Colegio de Abogados, al Instituto Chileno de Derecho Tributario, a la IFA Chile AG, al Colegio de Contadores, a la AFIICH. También deben participar en este proceso las facultades de Economía, Autoría y Derecho de las universidades. En esta gran reforma tributaria deben participar todos los actores involucrados y no solamente el mundo político.


Me parece que la comisión debe proponer la eliminación de todas las exenciones y franquicias tributarias que no tengan una justificación actual. Un ejemplo de ello son las exenciones del impuesto territorial, que benefician a una serie de instituciones.

4. En la reforma se desecharon también las modificaciones a la Norma General Antielusión (NGA) y se realizarán ajustes del Defensor del Contribuyente (Dedecon). ¿Le parecen medidas correctas?

Me parece correcto haber mantenido la NGA vigente, aun cuando tiene algunos problemas de interpretación que el proyecto de Modernización Tributaria mejoraba. Si bien nunca ha sido utilizada, ha cumplido extraordinariamente su propósito, ya que generó un cambio de conducta en los contribuyentes y sus asesores.

Me parece que se debe reforzar la Dedecon, ya que es insuficiente su rol asesor. Debe ser independiente del gobierno de turno, y tener facultades para defender administrativa y judicialmente al contribuyente y recibir la “queja ciudadana” por el mal uso de los recursos fiscales. Además, debería contar con una fiscalía especializada para perseguir la aplicación de sanciones a los funcionarios que incurran en estas conductas.

Nuestro mayor problema no está en lo que se denomina el derecho tributario, ya que en Chile existe un alto cumplimiento voluntario, sino en el derecho financiero, que está vinculado con cómo se usan

estos recursos, ya que como se sabe un importante porcentaje de los programas sociales no cumplen su propósito. Es indispensable la creación del *Ombudsman* para velar por la protección y salvaguarda de los derechos de los contribuyentes, pagar los impuestos que correspondan y que estos recursos sean eficientemente administrados. 



FRANCISCO SAFFIE GATICA

Abogado

“El detalle de los ajustes a la Dedecon aún no se conocen, pero el acuerdo va en la dirección correcta”

1. ¿Considera que las medidas que se propone adoptar en la reforma tributaria permitirán cumplir efectivamente con el gran objetivo planteado, como es “avanzar en la equidad tributaria mejorando la distribución del ingreso”?

En principio parecen medidas adecuadas. Sin embargo, considerando que la situación política y económica del país cambió radicalmente después del 18 de octubre, se hace difícil pronosticar si las medidas propuestas tendrán las consecuencias buscadas. Por ejemplo, me parece difícil que aumente la recaudación tributaria por el nuevo tramo de 40% de impuesto global complementario a las rentas sobre

15 millones de pesos; además, la sobretasa progresiva de las contribuciones de bienes raíces me parece de difícil implementación. En términos más generales, son medidas focalizadas que se justifican por las consecuencias redistributivas que se espera lograr y cuya efectividad será necesario analizar cuando entren en régimen. En otras palabras, no se trata de medidas estructurales que modifiquen el sistema tributario para hacerlo más igualitario desde el punto de vista contributivo.

Considerando la situación del país, me parece necesario pensar en un sistema tributario de largo plazo, que no solo financie las políticas propuestas por el Gobierno, sino que también financie la generación de bienes públicos productivos y mejore la redistribución. Para eso hay muchas posibilidades técnicas, todo depende de una decisión política.

2. ¿Le parece acertada la decisión de haber eliminado la reintegración tributaria, al menos para las empresas

“No se trata de medidas estructurales que modifiquen el sistema tributario para hacerlo más igualitario desde el punto de vista contributivo”.

de mayor tamaño? ¿O bien fue un error, ya que este era un sistema importante para vitalizar la economía y finalmente se desincentivará el crecimiento de las Pymes?

Creo que era una medida necesaria. No había respaldo político para esa medida antes del 18 de octubre, mucho menos después. Muchos estudios muestran que los beneficios tributarios no implican una revitalización de la economía como

la que necesita el país para mantener la paz social. Las Pymes, que necesitan un apoyo para crecer y capitalizarse, mantendrán un sistema integrado. Su crecimiento dependerá de cómo funcione la economía y no de incentivos que impliquen mantener impuestos bajos superado un umbral de rentas. Quizá una de las consecuencias más importantes de la nueva realidad social chilena está en la necesidad de cambiar la comprensión del sistema tributario: de un sistema que supuestamente incentiva o desincentiva el crecimiento económico a uno en que todos los contribuyentes (grandes, medianos, pequeños sean personas jurídicas o naturales) entienden que se trata de obligaciones que nos debemos unos a otros, como ciudadanos.


No me parece que exista espacio político para proponer más medidas que, en una aparente búsqueda de crecimiento económico, generen desigualdades tan grandes como las que permitió el sistema tributario pre-reforma

de 2014. Hay quienes creen que esa reforma no fue pro igualdad, pero es complejo evaluar un sistema cuando no se logró implementar en un 100% y menos ahora que no se aplicará en la misma situación de normalidad económica para la que fue diseñado. En un sistema político y económico como el que estamos hoy se necesitan medidas creativas para pensar en las instituciones que necesitamos.

3. ¿Cuáles son las principales exenciones tributarias que debieran eliminarse o restringirse?

Uno de los puntos importantes del acuerdo al que llegaron el ministro Briones y la oposición, que no ha sido suficientemente destacado, es el compromiso de revisar el gasto tributario. Algunas exenciones y beneficios tributarios ya no logran los efectos económicos para los que se diseñaron y generan un gasto tributario ineficiente; otros, no ayudan a la progresividad del sistema tributario. Eso justifica la necesidad de revisar qué exenciones o beneficios tributarios se deberían mantener o eliminar. La eliminación de las exenciones o beneficios ineficientes incrementa los ingresos fiscales y permite no aumentar las tasas de impuestos. Ahora bien, cuáles de esas exenciones o beneficios se eliminen o restrinjan dependerá, como es evidente, de una decisión política. Quizá el piso mínimo exigible hoy es una revisión de las exenciones que liberan o disminuyen la tributación a las ganancias de capital, en especial a las acciones, los regímenes de renta presunta y los diferimientos de impuestos.

4. En la reforma se desecharon también las modificaciones a la Norma General Antielusión (NGA) y se realizarán ajustes del Defensor del Contribuyente (Dedecon). ¿Le parecen medidas correctas?

Ambas me parecen medidas correctas. La modificación a la NGA que se proponía en el proyecto original de reforma la hubiese hecho depender del derecho civil. Esa política, en los hechos, era una derogación de la NGA por eliminación de la categoría elusión, al transformarla en un juicio de anulabilidad civil. Si se quería modificar la NGA podría haberse buscado una mejora mediante la aplicación administrativa -como ocurre en el derecho comparado- y no judicial. Para mantener una política antielusión tributaria es mejor dejar la NGA como está regulada hoy. En este sentido, siempre hay espacio para mejorar las reglas legales, pero es importante no seguir disfrazando críticas de política tributaria como problemas técnicos. El detalle de los ajustes a la Dedecon aún no se conocen, pero el acuerdo va en la dirección correcta, porque le da más recursos y se reafirma su orientación al apoyo de quienes efectivamente no pueden pagar servicios legales. 



Constituciones chilenas y proceso constituyente

Mucho más que una simple hoja de papel

Un recuento histórico sobre las constituciones que han regido a nuestro país, desde los textos previos a 1833 hasta la Carta Fundamental de 1980 y sus sucesivas reformas, y los posibles mecanismos para cambiarla.

En el contexto del Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución suscrito el pasado 15 de noviembre por los principales partidos políticos, abordaremos a continuación la historia constitucional del país, desde los primeros textos elaborados en el siglo XIX hasta el momento presente.

Las constituciones previas a la de 1833 fueron excepcionalmente ratificadas por ciertos “ciudadanos ilustres” que tuvieron el privilegio de ser electores (tal como ocurrió en el caso de las de 1812 y 1818). En general, se aprobaron mediante la participación de asambleas constituyentes (así, por ejemplo, las de 1823 y 1828).

El 14 de agosto de 1811, se sancionó el Reglamento para el Arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile, que puede considerarse como el “primer bosquejo de Constitución” y en el que se establece por primera vez que el Poder Ejecutivo residirá en una autoridad colegiada. En dicho texto, el Congreso Nacional señaló su convicción íntima de “la necesidad de dividir los poderes” y, por lo mismo, de la importancia de “fijar los límites de cada uno sin confundir ni comprometer sus objetivos”.

Posteriormente, el Reglamento Constitucional Provisorio de 1812 reconoció por primera vez derechos y libertades fundamentales, esbozando la separación de poderes y la independencia judicial.

Más tarde, el Proyecto de Constitución Provisoria de 1818 alude a los derechos naturales de la persona (seguridad individual, honra, propiedad, libertad e igualdad), entregando el Ejecutivo a un Director Supremo, como ya antes lo había señalado la Carta de 1814.

Mientras que la Constitución de 1822 regulará la nacionalidad y ciudadanía, a la vez que establecerá el bicameralismo, la Carta moralista de 1823 fijará, a su turno, la actual organización de la judicatura, a cuya cabeza se encuentra la Corte Suprema. Posteriormente, la Constitución liberal de 1828 fortalecerá las libertades públicas, transformando así la Carta Fundamental en un límite a los abusos de poder.

La Constitución de 1833

La Constitución de 1833, preparada por una comisión de siete miembros, fue finalmente aprobada por un organismo denominado Gran Convención, que integraron 16 diputados y 20 ciudadanos ilustres. Cabe señalar que la elección de estos últimos se materializó sobre la base de una lista reservada que el Ministerio del Interior envió al efecto al Congreso Nacional. Puede ser considerada una de las mayores obras jurídicas de nuestro derecho público, así como en el derecho privado lo fue el Código Civil de Bello. Si bien para algunos establecía un presidencialismo fuerte, el Congreso Nacional reservaba para sí la aprobación de las leyes periódicas, entre ellas, la de presupuestos. El Presidente tenía un mandato de cinco años, renovables, lo que se prohibió en 1871. En los años



posteriores se dictaron diversas reformas (1874) de carácter liberal.

Como bien se sabe, durante el siglo XIX rigió en plenitud la Constitución de 1833, la que incluso se aplicó -casi sin modificaciones- en forma parlamentaria en el período posterior a la guerra civil de 1891.

La Constitución de 1925

Por su parte, luego de la fracasada experiencia del parlamentarismo en Chile (1891-1925), uno de los principales propósitos que tuvo el Presidente Arturo Alessandri a su regreso en 1925 fue el redactar una nueva Constitución que consagrara expresamente un régimen presidencial.

Así, se convocó a dos subcomisiones: una de las cuales estudiaría el texto a aprobar y la otra, el mecanismo de ratificación del mismo. En cuanto a este último aspecto, se impuso la tesis del Presidente en orden a plebiscitar el proyecto de reforma. El plebiscito se efectuó el 30 de agosto de

1925, siendo aprobado el proyecto presidencial. Sin embargo, como se desprende del acucioso estudio de Wood Le Roy, del total de electores con derecho a sufragio solo el 43,03% dio su apoyo al texto respaldado por el Presidente, mientras que el 54,63% acordó abstenerse, representado principalmente por los partidos Liberal Unido, Radical y Conservador. En ese sentido, no deja de ser sintomático el que aún en la década de los 40 se insistiera, por estos dos últimos partidos, en el restablecimiento del régimen parlamentario, lo que demuestra el grado de rechazo de las colectividades políticas mayoritarias al texto ya vigente.

De esta manera, el nuevo texto constitucional de 1925 perfeccionará las instituciones y los derechos de las personas, reduciendo el rol del Congreso Nacional. Durante su vigencia se aprobaron reformas tendientes a vigorizar el Poder Ejecutivo como colegislador (especialmente en materia de iniciativa exclusiva); la consagración de órganos autónomos (como la Contraloría General de la República, en 1943, o el Tribunal Constitucional, en 1970), y a regular especialmente el derecho de propiedad y su función social.

La Constitución de 1980

La Constitución de 1980 fue elaborada por una comisión asesora, conformada por juristas del mundo liberal, laico y cristiano; luego fue revisada por el Consejo de Estado, integrado -entre otros- por ex presidentes de la República, y posteriormente fue plebiscitada. En efecto, el texto fue plebiscitado el 11 de septiembre de 1980 y aprobado por el 67,04% de los ciudadanos. Ciertamente, este último acto fue cuestionado frente a la inexistencia de registros y órganos jurisdiccionales electorales. Entre las innovaciones debe citarse el aseguramiento de nuevos derechos fundamentales (vida, debido proceso, honor, medio ambiente libre de contaminación, libertad económica y derecho a la propiedad, por mencionar algunos) y el establecimiento del recurso de protección como mecanismo de tutela constitucional.

En 1989 se pacta entre el gobierno militar y los principales partidos de oposición un conjunto de 54 reformas, plebiscitadas en 1989, aprobadas por el 85,7% de los electores, las que permitieron una transición pacífica a la democracia, liderada entonces por el ex Presidente Patricio Aylwin.

Entre los aspectos modificados cabe citar el reconocimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la derogación del artículo 8; reducción del régimen de incompatibilidades gremiales y políticas; eliminación de la facultad presidencial de disolver la Cámara de Diputados; modificación respecto de efectos de estados de excepción; alteración de circunscripciones senatoriales; nuevos quórum de aprobación de leyes; alteración de composición y atribuciones del Cosena, y enmiendas en el régimen comunal.

En los posteriores quince años se aprobaron por el Congreso Nacional 14 procesos adicionales al texto, abarcando materias tan disímiles como beneficios a los condenados por delitos terroristas; normas sobre administración regional y comunal; incorporación del Ministerio Público penal; integración de la Corte Suprema; igualdad entre hombres y mujeres; fortalecimiento de la educación, etc.



Reforma constitucional de 2005

Más recientemente, en 2005, se aprobaron reformas que comprendieron la casi totalidad del texto aprobado en 1980. En efecto, se incorporó como base de la institucionalidad la publicidad, se modificó el capítulo sobre nacionalidad y ciudadanía y se realizaron precisiones respecto de ciertos derechos fundamentales y de la procedencia de la protección en materia ambiental. Pero las grandes reformas fueron, sin duda, aquellas relativas a la parte orgánica de la Constitución Política. Así, se redujo el mandato presidencial a cuatro años, se fortaleció la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados y se introdujeron reformas en relación a los tratados internacionales. Se eliminó el rol de garante de las FFAA y al Consejo de Seguridad Nacional se le otorgaron funciones exclusivamente consultivas. A su vez, la discusión sobre el sistema electoral quedó entregada al legislador.

Finalmente, se modificó la normativa del Tribunal Constitucional, tanto en lo relativo a su integración como a sus facultades, entre las cuales destaca ciertamente la acción de inaplicabilidad y la inconstitucionalidad de las leyes. La importancia de esta reforma llevó al ex Presidente Lagos a afirmar que por primera vez tenemos un “texto verdaderamente democrático”.

En los últimos 14 años también se han aprobado diversas leyes de reformas constitucionales referentes a materias tan disímiles como la educación parvularia; estatuto de Isla de Pascua; vigencia progresiva de reformas procesales; inscripción automática; asociaciones municipales; estatuto de la Corte Penal; fechas de elección de gobierno regional; asistencia a las víctimas; financiamiento gratuito en la enseñanza; integración de la Cámara de Diputados; sufragio para residentes en el extranjero; obligación de rendir cuentas; autonomía del Servicio Electoral; normativa sobre transparencia y gasto electoral; fecha de la cuenta presidencial, y protección de datos personales.

Mecanismos de cambio constitucional en el derecho comparado

En la experiencia del derecho comparado existen diversos mecanismos propuestos para el cambio constitucional. Ellos van desde la comisión de expertos, la asamblea constituyente, una convención constituyente o el propio congreso constituyente.

En Europa, después de la Segunda Guerra Mundial, pueden citarse los casos de asambleas consti-

tuyentes en Italia (1947); una comisión de expertos en Alemania (1949); un Congreso Constituyente en España (1978); una Comisión Constituyente en Francia (1958), o vía el Poder Legislativo en Polonia (1997).

Por su parte, han existido experiencias de asambleas constituyentes en textos hispanoamericanos más recientes, con resultados disímiles y sujetos a crítica, como es el caso de Venezuela (1999), Ecuador (2008) o Bolivia (2009). Un caso más exitoso es el de Colombia (1991). A su vez, la de Brasil (1988) se efectuó a través del Poder Legislativo.

El Acuerdo Constitucional

El Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución suscrito por los principales partidos el día 15 de noviembre establece como idea central que en abril próximo, en un plebiscito se votará si se quiere o no una nueva Constitución. A su vez, en caso afirmativo, si esta debe ser redactada por una convención constitucional (electa) o una convención mixta (mitad electos y parlamentarios). La elección se realizaría en octubre de 2020. Una comisión técnica determinará aspectos de detalle. La convención deberá aprobar su reglamento y tomará decisiones sobre la base de un quórum de 2/3 de miembros en ejercicio. Dispondrá de un plazo de nueve meses para su labor, ampliable por tres meses. El plebiscito ratificatorio del nuevo texto se efectuará sobre la base del sufragio obligatorio. Una vez que se promulgue y publique el nuevo texto constitucional, quedaría derogada orgánicamente la actual Constitución Política de la República.

Toda Ley Fundamental debe así reflejar el consenso en cuanto a las directrices de la convivencia política, social y económica de nuestra nación. Su objetivo, en palabras de Bello, es determinar las condiciones del pacto social. Para ello precisamente se establecen los 2/3 de acuerdo, siguiendo la tradición de la Constitución americana y de los principales textos. Lo anterior exige generosidad, buena fe y conciencia de que la Constitución es un conjunto de normas de carácter coherente y orgánicas, que no puede ser analizado de manera parcial y aislada.

En síntesis, como recuerda la vieja Declaración de Derechos del Hombre y Ciudadanos, “toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución”. No existe un salto al vacío: una Constitución no se improvisa, a riesgo que no se transforme en una simple “hoja de papel”. ☞



Trasplantes jurídicos en Chile Desafíos y oportunidades

Existen dos razones que aconsejan ser receptivos a lo que ocurre en otras jurisdicciones. La primera deriva del rol central que el comercio internacional y la inversión extranjera tienen en nuestra estrategia de desarrollo, mientras la segunda es de escala: nuestro país es una jurisdicción demasiado pequeña para generar autónomamente soluciones originales para cada problema.



En 1974 Alan Watson revolucionó las ciencias jurídicas, argumentado que la principal forma de evolución del derecho es mediante el préstamo de instituciones de otras jurisdicciones. La validez de esta teoría ha sido discutida desde mucho antes que fuera planteada como tal. Los opositores, desde Montesquieu hasta Legrand, argumentan que el derecho está indisolublemente ligado a la identidad cultural de los pueblos, por lo que no es posible trasplantar instituciones jurídicas de una sociedad a otra. Los

optimistas, como Jhering, sostienen que el derecho no es una cuestión de nacionalidades, sino de utilidad y necesidad. Finalmente, los escépticos, reconociendo la existencia de los trasplantes jurídicos, desconfían de las razones que los explican. Koschaker, por ejemplo, sostiene que la recepción del derecho extranjero se debe más a una cuestión de poder que de calidad.

No obstante, en la práctica, los trasplantes jurídicos ocurren. Esto es especialmente cierto en América Latina, cuya realidad ha sido descrita recientemente por Rodrigo Momberg como “un producto histórico del derecho comparado”. En Chile los trasplantes jurídicos son evidentes, desde los ensayos constitucionales de principios del siglo XIX, hasta la reciente creación del derecho real de conservación ambiental. La profundización de la globalización -que en el contexto práctico abarca desde la cotidianidad con la que estudios chilenos participan de transacciones internacionales, hasta el creciente número de abogados que cursan programas de LLM (Máster en Derecho) en el extranjero- hace pensar que el derecho comparado tendrá cada vez más influencia en el sistema jurídico nacional.

Legitimidad, dificultades técnicas y cuestiones culturales

La importancia del derecho comparado en el proceso de generación de la ley es hoy indesmentible. En sistemas continentales, como Alemania o Francia, prácticamente cualquier reforma de importancia es precedida por estudios comparados preparados por el Ejecutivo. En Inglaterra se manifiesta en las propuestas de la *Law Commission*, un organismo independiente creado por el Parlamento para actualizar su derecho; mientras que en Estados Unidos se observa en la preparación de los *Restatements of Law* y el desarrollo de leyes modelos por el *American Law Institute*. Por su parte, la relevancia del derecho comparado es también indiscutible cuando resulta obligatorio aplicar un derecho extranjero en un caso concreto, ya sea por efecto de una cláusula de derecho aplicable o por disponerlo así una norma de conflicto. Finalmente, también es generalmente aceptado que las referencias comparadas son deseables en conflictos de naturaleza internacional, como ocurre con la aplicación de normas de derecho privado uniforme.

Sin embargo, el derecho comparado es visto con mayor escepticismo en la resolución de conflictos domésticos. Hay dos razones principales para ello. La primera es el problema de legitimidad y relevancia que plantea recurrir a un argumento de otro sistema jurídico-político. En última instancia, el tribunal está llamado a hacer cumplir el derecho nacional, no a crear nuevo derecho ni a trasplantar instituciones de otro de país. Esta hostilidad fue claramente expresada por el fallecido ministro de la Corte Suprema de los Estados Unidos Antonin Scalia, quien repetidamente buscó negar valor a consideraciones de derecho extranjero, argumentando que, como juez de los Estados Unidos, su rol era aplicar el derecho de su país y no los valores de otras sociedades. Sus dichos revelan que, en el contexto nacional, el derecho comparado puede tener un aura de impertinencia e ilegitimidad que puede contribuir a irritar al tribunal más que a persuadirlo.

La segunda razón es técnica. Las instituciones ju-

rídicas suelen ser altamente contextuales, haciendo complejo recurrir a un argumento ajeno sin conocer sus relaciones con el resto del sistema del cual proviene. Por un lado, problemas similares son resueltos frecuentemente por instituciones dogmáticamente diferentes. Por ejemplo, el derecho inglés niega abiertamente la existencia de un deber de negociar de buena fe, por estimarlo contrario a la lógica adversativa de la fase precontractual (*Walford v Miles*, 1992). Sin embargo, ello no implica que no se haga cargo de la decepción de expectativas surgidas previo a la conclusión de un contrato; pero lo hace mediante una serie de doctrinas específicas que carecen de un correlato directo en el derecho chileno.

Por otro lado, instituciones similares pueden cumplir funciones sistemáticamente distintas. En Alemania, debido a que la responsabilidad extracontractual tiene un ámbito de aplicación limitado en su código civil (BGB), la doctrina de la *culpa in contrahendo* fue desarrollada como una aplicación del principio general de buena fe contractual (§242 BGB). No obstante, a pesar que Chile también cuenta con un principio similar (Art. 1546 CC), esta racionalidad no parece justificarse en nuestro país, ya que, a diferencia del BGB, nuestro Código Civil cuenta con una cláusula general de responsabilidad extracontractual (Art. 2329 CC) que hace innecesario extender la buena fe a problemas precontractuales. De esta forma, recurrir a un argumento de derecho extranjero sin conocer su contexto implica el riesgo de desfigurar la institución que se está trasplantando y afectar la sistematicidad del derecho que la recibe.

El impacto de estos factores varía entre jurisdicciones, épocas y áreas del derecho. En Alemania no es infrecuente que los tribunales superiores utilicen argumentos de derecho comparado, mientras que, en Estados Unidos, el escaso rol que el derecho extranjero tiene en sus decisiones judiciales ha llevado a que se le considere como una jurisdicción más bien

Recurrir a un argumento de derecho extranjero sin conocer su contexto implica el riesgo de desfigurar la institución que se está trasplantando y afectar la sistematicidad del derecho que la recibe.

Tanto por razones de eficiencia como por la necesidad de justificar la decisión de un asunto complejo en lo que ya ha resuelto otro tribunal, los trasplantes jurídicos ocurren con mayor frecuencia en áreas donde el derecho doméstico presenta lagunas y en aquellas en que surgen nuevas cuestiones controversiales.

parroquial. Por otra parte, la apertura de una misma jurisdicción al derecho extranjero puede cambiar en el tiempo. Durante el siglo XIX Inglaterra fue especialmente receptiva al derecho continental, pero durante la mayor parte del siglo XX las referencias a otros sistemas jurídicos se volvieron casi inexistentes, lo que volvió a cambiar a en los años noventa a partir de un giro en la jurisprudencia del *House of Lord*. Finalmente, hay áreas del derecho más proclives que otras a consideraciones comparadas. Así, el derecho contractual ha sido tradicionalmente más receptivo al trasplante de argumentos jurídicos que el derecho de bienes; probablemente debido a que la divergencia entre sistemas jurídicos tiende también a ser menor en materia de obligaciones.


El derecho comparado como oportunidad

A pesar de los riegos y dificultades, en el caso de Chile existen dos razones que aconsejan ser receptivos a lo que ocurre en otras jurisdicciones. La primera deriva del rol central que el comercio internacional y la inversión extranjera tienen en nuestra estrategia de desarrollo. Sin ir más lejos, la gran presencia de empresas que someten parte de sus operaciones a ley en Nueva York, así como los vínculos de algunas oficinas locales con estudios de abogados internacionales, han llevado a que sea frecuente encontrar contratos chilenos que incluyen *reps and warranties*. ¿Cómo entender dichas cláusulas sin referencia a la función que cumplen en el *common law*? La segunda razón es de escala: Chile es una jurisdicción demasiado pequeña para generar autónomamente soluciones originales para cada problema. Es un hecho demostrado que, tanto por razones de eficiencia (“no volver a inventar la rueda”) como por la necesidad de justificar la decisión de un asunto complejo en lo que ya ha resuelto otro tribunal, los trasplantes jurídicos ocurren con mayor frecuencia en áreas donde el derecho doméstico presenta lagunas y en aquellas en que surgen

nuevas cuestiones controversiales.

La relevancia práctica del derecho comparado puede ser ilustrada a través del ejercicio diario de la profesión en Chile. Por ejemplo, a falta de acuerdo, en el procedimiento civil chileno la elección de peritos depende del tribunal y su designación está limitada por la nómina confeccionada al efecto por la respectiva Corte de Apelaciones (Arts. 414 a 416 bis CPC). Por distintos motivos estas reglas pueden privar a una de las partes de un peritaje esencial para fundar su pretensión. Ante ese desafío, inspirados por el *expert witness* de la tradición angloamericana y el arbitraje comercial internacional, los arbitrajes domésticos comenzaron a aceptar la presentación de peritajes privados como prueba de testigos, lo que luego se extendió a los litigios civiles. Por su parte, en el contexto corporativo, no es infrecuente la utilización de “protocolos” o “constituciones” para estructurar el funcionamiento de empresas familiares y evitar conflictos asociados a su traspaso de una generación a la siguiente. Si bien tienen antecedentes antiguos, en su forma actual estos protocolos fueron especialmente desarrollados en España a partir de la literatura sobre *management* de la Universidad de Chicago, desde donde se han expandido a otras jurisdicciones (Fleischer, 2018).

Apertura, estudio y creatividad

La discusión entre optimistas, opositores y escépticos, descrita al inicio, revela tres caras del derecho comparado en la práctica. Por un lado, este ofrece una vasta gama de elementos, tanto para la resolución de disputas como para brindar asesoría. Sin embargo, el riesgo de impertinencia y las dificultades técnicas generadas por la dependencia contextual de las instituciones jurídicas determinan que el uso indiscriminado del derecho comparado pueda entrañar más problemas que soluciones. Por lo tanto, el aprovechamiento de las innegables oportunidades que este ofrece en la práctica exige, primero, apertura a lo desconocido, para poder encontrar las soluciones que mejor sirven al caso; segundo, estudio acucioso, para comprender la real función de cada institución en su contexto original; y, tercero, creatividad, para adaptar las instituciones, sin deformarlas ni afectar al derecho que las recibe. 



Seguridad de las líneas eléctricas

La responsabilidad civil extracontractual de sus operadores

Tanto la interpretación administrativa de la SEC como la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia han sido equívocas en la aplicación de las normas que rigen esta materia.



Foto de Abby Chung en Pexels

Una de las ideas directrices que inspira la normativa eléctrica en Chile (en la que destaca la Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE) es la seguridad, tanto del suministro eléctrico en sí como de las personas y las cosas. En este contexto, el art. 139 LGSE dispone que “es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes”.

El incumplimiento total o parcial por parte de los operadores eléctricos de la obligación de velar por la seguridad de las instalaciones en los términos señalados, puede dar lugar no solo a sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), sino también a responsabilidad civil en caso de que terceras personas o cosas ajenas reporten un daño real, cierto y efectivo que haga nacer la obligación de indemnizarlo. Lo anterior, de acuerdo a las normas del derecho común, ya que la legislación eléctrica no ha introducido cambios a este respecto.

En efecto, la responsabilidad extracontractual de los operadores eléctricos en Chile no se encuentra sujeta a un estatuto jurídico especial, por lo que corresponde aplicar el régimen ordinario, que exige la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos: acción u omisión del autor; antijuridicidad de la misma; nocividad (generación de un daño real y cierto); nexo causal entre la acción u omisión antijurídica, y el



daño producido; y culpabilidad (dolo o culpa). Luego, los operadores se encuentran sujetos a un régimen de responsabilidad subjetiva, donde el estándar de diligencia a emplear es el cuidado ordinario de un buen padre de familia, es decir, responden de culpa leve (art. 44 CC).

Solo excepcionalmente, y bajo la condición indispensable de que una norma legal así lo establezca en términos explícitos y directos, es admisible la aplicación de regímenes especiales de responsabilidad objetiva que no requieren culpa del autor. En ningún caso estos pueden inferirse o desprenderse de una interpretación extensiva o aplicación analógica de otros regímenes de esta clase, ni mucho menos de sistemas de culpa presunta, como ocurre con la así llamada culpa infraccional, cuando se incumple un deber de cuidado impuesto por una norma jurídica. Y lo cierto es que no hay precepto legal alguno que permita inferir que la actividad de los operadores eléctricos ha sido sometida a un estatuto de responsabilidad objetiva al margen de las reglas del título XXXV (“de los delitos y cuasidelitos”) del libro cuarto del Código Civil.

Si bien lo dicho pudiera parecer de una claridad meridiana si se le considera en abstracto, no lo es tanto en concreto, ya que hay que tener presente que la LGSE impone, a su vez, ciertos deberes especiales de conducta a los propietarios de los predios gravados con servidumbre eléctrica, los que también se encuentran ordenados a velar por la seguridad del servicio.

Así, mientras el art. 56 LGSE dispone que el due-

ño del predio sirviente tiene el deber de “permitir la entrada de inspectores y trabajadores debidamente identificados para efectuar trabajos de reparación, bajo la responsabilidad del concesionario a quien dichas líneas pertenecen”, el art. 57 LGSE, por su parte, consagra un deber especial de abstención, en cuanto “el dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres establecidas por esta ley (...). Si infringiere esta disposición o sus plantaciones o arboledas crecieren de modo que perturbaren dicho ejercicio, el titular de la servidumbre podrá subsanar la infracción a costa del dueño del suelo”.

¿Responsabilidad objetiva?

A la hora de aplicar estas normas, tanto la interpretación administrativa de la SEC como la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia han sido equívocas. Por una parte, se reconoce que el incumplimiento del dueño del predio sirviente a los arts. 56 y 57 LGSE constituye una infracción que puede hacerlo responsable (cfr. Oficio Circular N° 26.035 de la SEC, de 2017; Ordinario N° 195 de la Dirección Regional de la Araucanía de la SEC, de 2019), e incluso a un acto ilegal y arbitrario que da lugar a una violación del derecho de propiedad del operador sobre las instalaciones eléctricas que autoriza a interponer el recurso de protección de garantías constitucionales (cfr. p.ej. CS, 30.08.2018, rol 14853-2018; CS, 11.04.2018, rol 115-2018; CA Concepción, 29.03.2018, rol 867-2018). Por otra parte, los tribunales tienden a aplicar veladamente a los operadores eléctricos un régimen de responsabilidad objetiva sobre la (implícita) base del principio *res ipsa loquitur* (los hechos hablan por sí mismos), dificultándoles a tal punto la acreditación del empleo del debido cuidado, que esta se torna imposible.

En este sentido, se ha resuelto que las concesionarias eléctricas no solo estarían facultadas, sino que “se encuentran principalmente obligadas, a ejecutar todas las labores que resulten necesarias para la mantención de las servidumbres eléctricas de que son titulares” (CS, 09.05.2019, rol 15276-2018). O, en un proceso actualmente en curso, que existe “un deber general de dar seguridad por parte de los concesionarios

eléctricos, destinados a mantener en buen estado sus instalaciones, evitando peligro tanto a personas o cosas, colocándolo en un lugar de garante frente a la comunidad en general (...). De aquí entonces es que poseen una obligación de resultado y no de medios, y como consecuencia, al no haber retirado en forma previa a la ocurrencia del incendio el material combustible que estaba bajo la línea de transmisión eléctrica situado alrededor del poste es que debe responder frente a dicho incumplimiento legal y reglamentario” (1er Juzgado de Letras de Santa Cruz, 02.09.2019, rol C-1349-2017).

La “doctrina” que pareciera desprenderse de los fallos recién citados es que la infracción de los arts. 56 y 57 LGSE por parte del dueño del terreno superficial no sería un real obstáculo para que el operador eléctrico cumpla su obligación de revisión de la franja de servidumbre (contenida en el así llamado “plan de roce”), que eventualmente la despeje o, incluso, que proceda a la remoción de los árboles que representen un riesgo inminente para la línea y la continuidad del servicio, incluso contra la voluntad del dueño del predio sirviente.


Así las cosas, ante una situación dañosa como, por ejemplo, un incendio causado por el contacto de las líneas de tendido eléctrico con construcciones o árboles que se encuentran dentro de la franja de servidumbre, los operadores eléctricos no podrían alegar que el accidente se provocó por el contacto de las líneas con ramas de árboles que no deberían haber estado allí si el dueño del predio sirviente hubiese cumplido el deber de abstención impuesto en el art. 57 LGSE. Dicho en otros términos: la sola existencia del daño probaría por sí misma (*res ipsa loquitur*) que el operador no hizo “todas las labores que resulten necesarias” para mantener las líneas en condiciones de no representar un riesgo y, de este modo, evitar la ocurrencia del daño, con la consiguiente imposibilidad práctica de probar la debida diligencia o cuidado.

Contravención a la normativa vigente

La interpretación judicial referida es, a nuestro entender, errónea, en cuanto desconoce que el adecuado cumplimiento del art. 139 LGSE y demás normas complementarias por parte del operador, particularmente en lo relativo al contenido y la forma

de ejecución del plan de roce, supone necesariamente la observancia por parte del dueño del suelo de los deberes correlativos contemplados en los arts. 56 y 57 LGSE. Más acertado es, por tanto, reconocer que para los efectos del cumplimiento de las obligaciones del operador, “la misma ley ha dispuesto, en su artículo 56, una correlativa que pesa sobre el dueño del predio sirviente (...) de permitir la entrada de inspectores y trabajadores para efectuar las labores de reparación” (CS, 30.08.2018, rol 14853-2018).

En conclusión, a nuestro juicio, un estricto apego a la normativa sectorial implica que la correcta ejecución del plan de roce debiera significar un agotamiento por parte del operador del deber de diligencia ordinario en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 139 LGSE y demás disposiciones reglamentarias que lo complementan. Esto, de modo tal que la infracción del dueño del predio sirviente a los arts. 56 y 57 que cause un daño por el contacto de las líneas de tendido eléctrico con construcciones o plantaciones dentro de la franja de servidumbre, debiera dar lugar a la ausencia total de responsabilidad del operador por el hecho de un tercero. En la eventualidad que el tribunal estimara que el operador es responsable por un actuar negligente, se trataría en todo caso de una hipótesis de concurrencia de culpas o exposición imprudente de la víctima al daño (art. 2330 CC), ambos supuestos que tendrían como consecuencia una reducción del *quantum* indemnizatorio a pagar por el operador en caso de ser condenado.

La aplicación velada a los operadores eléctricos de una suerte de responsabilidad objetiva, como ha venido ocurriendo hasta ahora, bajo el pretexto de que la ocurrencia del daño probaría por sí sola que no se ejecutaron “todas las labores que resulten necesarias” para evitarlo, contraviene la normativa vigente en la materia. En efecto, en la especie corresponde aplicar el estatuto de responsabilidad extracontractual común, contenido en los arts. 2314 ss. CC, ya que la LGSE no ha innovado a este respecto. 

La correcta ejecución del plan de roce debiera significar un agotamiento por parte del operador del deber de diligencia ordinario en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 139 LGSE y demás disposiciones reglamentarias que lo complementan.



**Samuel Guerrero
Rojas**
Abogado



**Marco Rosso
Bacovic**
Abogado

Diferencias entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional

Un nuevo caso de activismo judicial



En materia de salud ha existido un conflicto de competencias entre ambas entidades, pero con poca repercusión porque ha afectado una materia que actualmente pocos se atreverían a defender públicamente, como es la aplicación de la Tabla de Factores por sexo y edad para la determinación del precio de los contratos de salud de las Isapres.

Hemos venido presenciando tensiones entre el Poder Judicial –específicamente la Tercera Sala de la Corte Suprema– y el Tribunal Constitucional, teniendo como reciente hito la sentencia dictada en el recurso de protección Ingreso Corte N°21.027-2019. En ella la Corte señaló que las actuaciones del Tribunal Constitucional pueden quedar sujetas al control jurisdiccional del Poder Judicial, conforme a los procedimientos que contempla la Constitución, cuando las actuaciones de dicho órgano (TC) sean efectuadas al margen de las atribuciones que le han sido entregadas por la ley o la Constitución.

En materia de salud también ha existido un conflicto de competencias, pero con poca repercusión en los medios y en el foro profesional, tal vez porque ha afectado una materia que actualmente pocos se atreverían a defender públicamente, como es la aplicación de la Tabla de Factores por sexo y edad para la determinación del precio de los contratos de salud de las Isapres.

Es conocido que la sentencia STC 1710, de 6 de agosto de 2010, declaró la inconstitucionalidad de los numerales 1 a 4 del inciso 3° del artículo 38 ter de la Ley N°18.933, hoy artículo 199 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud (en adelante “Ley de Isapres”), que regulaban la Tabla de Factores inserta en los contratos de salud. Señaló además que desde esa fecha tales normas quedaban derogadas, junto a lo cual el Tribunal Constitucional exhortó al legislador a regular los aspectos objeto de la declaración de inconstitucionalidad efectuada,

cuestión que lamentablemente no ha ocurrido hasta la fecha. Esto ha motivado la presentación de numerosas acciones de protección en las que se argumenta que la referida Tabla de Factores se encuentra derogada por completo de nuestra legislación.

Hasta el año pasado esos recursos de protección eran rechazados, toda vez que existen varios artículos de la Ley de Isapres que aún consideran la aplicación de la Tabla de Factores para la determinación final del precio a cobrar al afiliado, y por cuanto el actual artículo 199 de la Ley de Isapres solo fue derogado parcialmente (numerales 1 a 4 del inciso 3°). De hecho, la Superintendencia de Salud, órgano de la Administración que por ley tiene, entre otras, la potestad de interpretar la ley y de dictar normas generales para la ejecución de los contratos de salud, ha continuado regulando la aplicación de la Tabla de Factores. En este contexto, uno de los actos más relevantes fue la emisión de la Circular N°317 de 18 de octubre de 2018, que junto con refrendar la imposibilidad de las Isapres de subir la prima a sus afiliados por aplicación de la Tabla de Factores, sí les obliga a rebajarla cuando el cambio de factor le sea favorable al afiliado o a uno de sus beneficiarios.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional, en sentencias sucesivas, también ha ratificado en forma expresa la vigencia de la Tabla de Factores. Incluso, ha seguido conociendo por vía de inaplicabilidad requerimientos que denuncian su inconstitucionalidad reprochando otros artículos de la ley que la regulan. Cuestión que solo resulta posible precisamente porque dicha Tabla sigue teniendo reconocimiento en la ley, ya que de lo contrario no se podría discutir la constitucionalidad de dichos artículos si la institución que regulan ya se encontrase derogada.

Es decir, por una parte, tenemos una interpretación auténtica del órgano que dictó la STC 1710 que reconoce la vigencia de la Tabla de Factores, y, por la otra, el órgano de la Administración que tiene la potestad de interpretar la ley y dictar normas para la correcta ejecución de los contratos de salud también reconoce su existencia y vigencia.

Con todo, el 4 de septiembre de 2018 el Tribunal Constitucional dictó la STC 3227-16 acogiendo un requerimiento de inaplicabilidad deducido en el marco de un recurso de protección por aumento de prima

por la incorporación de un beneficiario correspondiente a un hijo recién nacido, que impugnaba la totalidad del actual artículo 199 de la Ley de Isapres. En dicha sentencia se señaló un reproche constitucional al sistema legal de salud privado y que existiría una doble contabilidad de costos, porque la mayor siniestralidad que conlleva la incorporación de un recién nacido ya estaría considerada por la cobertura GES, en razón de lo cual no existiría un mayor costo para las aseguradoras de salud al incorporarse un recién nacido.

¿Vigente o derogada?

A consecuencia de la STC 3227-16, el 3 de octubre de 2018 la Corte Suprema resolvió acoger la apelación Ingreso Corte N°58.873-2016 en que dicha sentencia incidía, señalando en sus considerandos noveno y décimo que, en ese caso, la aplicación de la Tabla de Factores se había quedado sin sustento normativo en atención a la declaración de inaplicabilidad efectuada por el Tribunal Constitucional.

Con posterioridad, en consecuencia, se presentaron múltiples recursos de protección por el aumento del precio del Plan de Salud con ocasión de la incorporación de un hijo recién nacido. Haciendo suyo el argumento de doble contabilidad de costos que esgrimieron el Tribunal Constitucional, la Corte ha acogido dichos recursos, pero ahora sin la necesidad de intervenir el Tribunal Constitucional, ya que el argumento empleado ha sido construido en torno a la arbitrariedad en el uso de la Tabla de Factores.

Así, nos encontramos con que -en la actualidad- la jurisprudencia en recursos de protección que reprochan la aplicación de la Tabla de Factores con ocasión de la incorporación como beneficiario de un hijo recién nacido se encuentra bastante asentada. A partir de ello recientemente la Corte Suprema ha fallado yendo incluso más allá, señalando derechamente que la Tabla de Factores se encuentra derogada por completo en la ley, cualquiera sea el cotizante o beneficiario de que se trate.

En efecto, en sentencia de 8 de octubre de este año, dictada en apelación de recurso de protección Ingreso Corte N°9169-2019, que versa sobre la aplicación de la Tabla de Factores a una afiliada mujer, la

El Tribunal Constitucional, en sentencias sucesivas, también ha ratificado en forma expresa la vigencia de la Tabla de Factores.



Probablemente nadie rasgará vestiduras en esta materia, ya que resulta poco seductor defender este instrumento aplicado por las Isapres, pero a nuestro juicio es muy preocupante el voluntarismo judicial que refleja esa situación.

Corte Suprema señaló que “...no procede aplicar a estos contratos de salud las tablas de factores de edad y sexo pues carecen de validez jurídica, toda vez que las disposiciones que la regulaban fueron derogadas por el Tribunal Constitucional”. Es decir, en esta sentencia la Corte Suprema le da un alcance a la STC 1710 que el propio Tribunal Constitucional en diversas ocasiones ha señalado que no tiene. Y junto a ello, niega sus propios precedentes inmediatos sin ninguna argumentación que valide su cambio de postura, ya que -como se dijo previamente- en aquellos casos en que había acogido las protecciones en esta materia reconocía la vigencia legal de la Tabla de Factores, pero declaraba su arbitrariedad por la supuesta doble contabilidad de los costos que conlleva la incorporación de un recién nacido.

Sin embargo, resulta que luego, con fecha 17 de octubre de este año, el Tribunal Constitucional

dictó sentencia en inaplicabilidad rol 5795-2018 rechazándola, señalando que revierte la doctrina establecida en la STC 3227-16, por cuanto esta habría sido dictada en contradicción a sus precedentes. En el considerando décimo quinto del voto de mayoría se expone que “Esta Magistratura no comparte el sentido que la postura por acoger le otorga a los derechos a la protección de la salud y a la seguridad social. Dicha posición parece estar inspirada en un constitucionalismo transformador, en virtud del cual la judicatura, sustituyendo al legislador, insta por la sustitución del modelo imperante”. Es decir, por un lado, el Tribunal Constitucional ratifica su doctrina de considerar aún vigente en la Ley la Tabla de Factores en aquella parte que la STC 1710 no derogó, y, por el otro, la Corte Suprema va mucho más allá considerándola por completo derogada.

Más voluntarismo que racionalidad

Así las cosas, nos encontramos con un escenario del todo inestable e incierto en la materia. Sin pretender entrar al fondo de la doctrina que sustenta el último fallo del Tribunal Constitucional, nos parece claro que la STC 1710 no derogó completamente la Tabla de Factores, cuestión compartida por años por la Superintendencia de Salud. Esta entidad ha dictado con posterioridad a dicha declaración de inconstitucionalidad variada regulación tendiente a normar su aplicación, así como también por la Corte Suprema hasta octubre de 2018. De hecho, en el fallo de esta última que inicia el ciclo jurisprudencial que acoge las protecciones por la aplicación de la Tabla con ocasión de la incorporación de un hijo recién nacido, expresamente se señala que dicha decisión se adopta a consecuencia de la inaplicabilidad que fuera acogida en dicho caso concreto.

Luego, en las sentencias posteriores la Corte Suprema concluyó que mediante un análisis de razonabilidad podía llegar al mismo resultado, dejando así de ser un antecedente necesario el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, o la determinación de si la norma legal estaba vigente o no, para poder acoger las protecciones en esta materia.

Y es en ese contexto que resulta cuestionable técnicamente que sin ninguna referencia a sus precedentes y vulnerando la interpretación auténtica que ha hecho el propio Tribunal Constitucional sobre el alcance de la STC 1710, la Corte Suprema establezca ahora por sí y ante sí que la Tabla de Factores se encuentra legalmente derogada por completo, pareciendo más un acto voluntarioso que el ejercicio racional de la labor jurisdiccional. Probablemente nadie rasgará vestiduras en esta materia, ya que resulta poco seductor defender este instrumento aplicado por las Isapres, pero a nuestro juicio es muy preocupante el voluntarismo judicial que refleja esa situación, proveniente de un órgano al cual se le debe exigir un rigor superior por ser el máximo Tribunal de la República.

Expuesto así este asunto, juzgue el lector si acaso estamos ante un ejemplo concreto del denominado “activismo judicial” que ha sido tan comentado recientemente, sobre todo en lo que a fallos del sector salud se refiere. 🇨🇱



Incumplimiento de las pensiones alimenticias

Uno de los dramas morales más graves de Chile

Un sinnúmero de niños en Chile no reciben de sus padres ni siquiera lo imprescindible para sobrevivir. Esta realidad requiere una urgente solución, pero, pese a su relevancia, hay reformas que se encuentran en trámite desde al menos el 2011, y desde 2015 descansan en la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados.

En tiempos en que en nuestro país se debaten distintos aspectos de la vida social que se sostiene deben ser reformados, sorprende que haya uno del que nadie habla: la grave situación que aqueja a un sinnúmero de niños en Chile que no reciben siquiera lo necesario para sobrevivir por parte de sus padres. En efecto, como resulta de las cifras del Poder Judicial, un 60 por ciento de las pensiones alimenticias ordenadas pagar por un tribunal de familia son incumplidas, cifra que seguramente aumentará con la cesantía y descenso del crecimiento económico que tendrá el país. De ese porcentaje, aproximadamente el 80 por ciento de los deudores son padres, el resto son abuelos. Madres que no asumen ese deber prácticamente no existen. De este modo, tenemos desde antaño un número importante de niños que han crecido sin ninguna presencia paterna, ni siquiera para aportarles lo mínimo que necesitan para seguir creciendo. ¿Puede haber un drama más doloroso que este? Sin duda, difícilmente.

A la hora de tratar de cambiar esta situación, conviene tener presente la complejidad que ello plantea, en cuanto corresponde a una realidad casi endémica en nuestro país. Desde la Colonia hemos tenido un ausentismo paterno caracterizado por un varón que se resiste a comprometerse con la madre de sus hijos y con estos últimos. En razón de ello, la normativa de filiación debió ser progresivamente



reformada hasta llegar a la situación actual, en la que el padre puede ser forzado a reconocer a su hijo mediante las acciones de reclamación de paternidad y la presunción de paternidad que surge de la negativa a practicarse las pruebas periciales biológicas que pueden ser ordenadas de oficio por el tribunal de familia. El reconocimiento voluntario establecido en el Código Civil originalmente se mostró insuficiente en el tiempo y hubo que llegar a establecer vías de reconocimiento forzado.



Un 60 por ciento de las pensiones alimenticias ordenadas pagar por un tribunal civil son incumplidas. De ese porcentaje, aproximadamente el 80 por ciento de los deudores son padres, el resto son abuelos. Madres que no asumen ese deber prácticamente no existen.

A su vez, esta situación específica en materia alimenticia se presenta desde hace años. Para reforzar su cumplimiento han sido introducidas numerosas reformas, tendientes a mejorar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. Pese a ello, la obligación legal de contribuir a la subsistencia de sus hijos no ha sido internalizada por numerosos padres. Desde luego, por muchos de aquellos a quienes ha sido necesario establecer la paternidad en contra de su voluntad, pero incluso respecto de los que lo hicieron voluntariamente. Las reformas han sido insuficientes para generar un cambio drástico. Y todo ello pese a que es la única deuda civil excluida de la prohibición establecida en el Pacto de San José de Costa Rica de la prisión por deudas.

Ello se debe a varias causas. Primero, a la insuficiente comprensión por parte de muchos padres de la responsabilidad mínima que entraña el engendrar un hijo: hacerse cargo de su manutención. Se trata de una indebida comprensión cultural de la paternidad que es difícil de remontar; por esto, requeriría de decididas políticas públicas encaminadas a hacer vida el principio de corresponsabilidad entre los padres establecido en el Código Civil en la última reforma a las normas de cuidado personal.

A ello se suma la existencia de un conjunto de reglas dispersas en distintos estatutos que hace difícil su aplicación y presenta numerosos vacíos (Código Civil; Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias con numerosas reformas; Ley N°16.618 de Menores; Ley N°19.947 que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil; y Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia).

Además, de esa normativa y de la que regula en general el resto de los créditos en nuestro país, resulta que la deuda alimenticia es la más irrelevante de incumplir. No tiene preferencia, no genera intereses

de forma general sino restrictiva y, por una serie de prácticas judiciales, resulta fácilmente eludible en el tiempo. Así lo han advertido nuestros colegiados en encuesta realizada por ellos el 2018. El 66% de quienes contestaron consideró que los mecanismos para exigir el cumplimiento de las sentencias en materia de alimentos no son efectivos.

Adopción de nuevos criterios y reforma legal

¿Cómo ayudar a cambiar jurídicamente la situación actual de incumplimientos?

El trabajo de la Comisión de Familia del Colegio de Abogados, integrada por 14 colegiados, se ha centrado en el análisis de la respuesta a esta pregunta.

Se ha concluido en la urgencia, en primer lugar, de abandonar ciertas prácticas judiciales o de adoptar ciertos criterios por todos los tribunales de familia que no requieren de reforma legal pues inciden en el procedimiento en general y en materia de cumplimiento, tales como:

1. En materia de notificaciones, se debe adoptar como criterio judicial uniforme el permitir la notificación por avisos en diario electrónico o correo electrónico.
2. En materia probatoria, debe corregirse la práctica de ciertos tribunales de denegar a las partes determinados medios probatorios sin mayor fundamento. Además, debe darse cumplimiento a la exigencia de declaración de patrimonio alimentario dispuesta en el art. 5 de la Ley N°14.908, que actualmente no está siendo cumplida por todos, sino que está entregada al criterio de cada tribunal.
3. Respecto de la sentencia definitiva, debe adoptarse como criterio uniforme por los tribunales: a) ordenar la reajustabilidad de la pensión, pues muchos prefieren aplicar solo el Índice de Precios al Consumidor. Sería ideal que todos los tribunales fijen la pensión en un porcentaje del ingreso mínimo remuneracional; y b) debe adoptarse la medida de retención judicial como forma preferente de pago según lo establece la norma, abandonando la práctica que la aplica excepcionalmente y solo si lo pide alimentario en caso de incumplimiento.
4. Respecto al cumplimiento de la pensión alimenticia decretada, debe adoptarse: a) en cuanto a la liquidación, el que ella deba contener un efectivo

desglose de lo adeudado, distinguiendo las formas de pago. Así, cuando se deba en parte en depósito una suma de dinero y en otros pagos extraordinarios, deben distinguirse las diferentes prestaciones. Ello, porque en la actualidad todo se imputa indiferenciadamente en términos en los que no se visualiza adecuadamente la deuda en dinero. De hecho, por esta práctica a veces la liquidación aparece con un saldo a favor del deudor alimenticio, cuando en realidad adeuda una importante suma de dinero; b) debiese hacerse una capacitación universal a los liquidadores de los tribunales para que entiendan la forma en que se fijó la pensión; y c) debe permitirse objetar liquidaciones y detener apremios solo cuando se pague una suma importante de la deuda que refleje seriedad en la intención de pago. En el presente, una forma sencilla de detener la orden de arresto y eludir el cumplimiento de la pensión consiste en consignar en el tribunal pequeñas sumas de dinero. Se trata de una práctica extendida que dilata eternamente el pago de las pensiones devengadas.

A lo anterior deben sumarse una serie de reformas legales. Primero, una que apunte a generar un cuerpo

normativo sistemático y actualizado que regule las pensiones alimenticias. Segundo, que establezca medios más eficaces para forzar su cumplimiento. Así, deben sumarse a los ya existentes: a) el establecimiento general de intereses, preferencia o privilegio para la deuda alimenticia; b) debe crearse un registro público de deudores morosos, cuya inclusión acarree más consecuencias para el deudor que las existentes; c) en el caso de las pensiones debidas por abuelos, la ley debe establecer las vías alternativas para obtener su cumplimiento.

En síntesis, debe transformarse a la deuda alimenticia en la más grave de incumplir en cuanto incide en la efectiva posibilidad de permitir el desarrollo integral de los más vulnerables en nuestra sociedad, como son los niños. Para ello se requiere un decidido compromiso entre el Ejecutivo y el Congreso en términos de aprobar las reformas que ya se encuentran en trámite y que, pese a su relevancia, inexplicablemente lo están desde al menos el año 2011. Desde 2015 ellas se encuentran en la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados. Es de esperar que arriben a puerto con urgencia. 🏛️

Libros

JURISPRUDENCIA DE DERECHO FAMILIAR. COMPENSACIÓN ECONÓMICA (2004-2017)

Cristián Lepin Molina

Legal Publishing Chile, Santiago, 2018,

482 páginas.

Este estudio jurisprudencial comprende 596 sentencias, sistematizadas en 156 fichas y 440 sentencias relacionadas. Las fichas se dividen en dos partes; la primera se refiere a los aspectos dogmáticos, tales como concepto, fundamentos, naturaleza jurídica y principio de protección al cónyuge más débil; mientras que la segunda analiza al régimen jurídico de la figura en estudio.



CONSTRUCCIÓN Y ARBITRAJE

Juan Eduardo Figueroa Valdés

Ediciones DER, Santiago 2019, 366 páginas.

Se examinan aquí algunos aspectos clave del derecho de construcción y el arbitraje comercial internacional, los que permiten interiorizarse respecto a la nueva realidad que en la actualidad se enfrenta en este ámbito.





Adopción monoparental

En contradicción con el espíritu de la ley

No se condice con el principio del interés superior del niño el que exista un orden donde se prefiera a familias matrimoniales por sobre las demás sin considerar sus habilidades parentales o capacidades adoptivas. Esto tiene especialmente poco sentido al considerar que el número de matrimonios ha ido disminuyendo en los últimos años en Chile. Se está dando preferencia, entonces, a una estructura que va en descenso.



La adopción se encuentra regulada en Chile en la Ley N°19.620, mientras la adopción monoparental está contemplada en el artículo 21 de dicha norma, en los siguientes términos: “En caso de que no existan cónyuges interesados en adoptar a un menor que cumplan con todos los requisitos legales o que solo les falte el de residencia permanente en Chile, podrá optar como adoptante una persona soltera, divorciada o viuda, con residencia permanente en el

país, respecto de quien se haya realizado la misma evaluación y que cumpla con los mismos rangos de edad y de diferencia de edad con el menor que se pretende adoptar”. Los siguientes incisos del artículo citado especifican que el adoptante soltero, viudo o divorciado deberá participar en los programas de adopción que considera la ley -igual que los matrimonios que adoptan- y que, en el evento de haber más de una persona en igualdad de condiciones, se

preferirá a los consanguíneos del niño adoptado o a quien tenga su cuidado personal.

De esta forma, nuestra actual ley de adopción establece el siguiente orden de prelación para adoptar a un niño:

1. Matrimonios con residencia permanente en Chile.
2. Matrimonios que no tienen residencia permanente en Chile.
3. Personas solteras, divorciadas o viudas.

Según información publicada por el Servicio Nacional de Menores (Sename) en el año 2018, durante 2017 el 95% de las adopciones que se celebraron correspondieron a matrimonios.

El orden de prelación de la Ley N°19.620 determina una preferencia de una estructura familiar por sobre otra: se prefiere a la familia matrimonial por sobre todo otro tipo de familia. Se deja en una especie de segunda categoría a las familias monoparentales -que componen alrededor del 13% de las familias de Chile, según el último censo- y ni siquiera se consideran las familias biparentales, pero no matrimoniales, como las compuestas por parejas de convivientes civiles y las uniones de hecho. Con esta última exclusión quedan también totalmente eliminadas las familias con progenitores del mismo sexo.

Al margen de la discriminación que esta normativa representa para los adultos involucrados en el proceso de adopción, la existencia de un orden de prelación que privilegia un tipo de vínculo jurídico familiar por sobre otro es también una forma de discriminación para el adoptado: existen escenarios adoptivos que son -a priori, sin ninguna otra consideración- mejores que otros.

Lo anterior no se condice con el principio que debe permear todo el proceso de adopción: el interés superior del niño. El artículo 1 de la Ley N°19.620 indica que “la adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen”.

Conforme a esta norma, un escenario adoptivo será mejor o peor para un niño según qué tan bien

resguarde su interés superior. La composición de la familia no es un factor de especial relevancia, cuando todos los involucrados han sido evaluados y aprobados por los organismos especializados intervinientes. La satisfacción de las “necesidades espirituales y materiales” de un niño no depende del tipo de vínculo jurídico que exista entre las personas que se harán cargo de sus cuidados, sino de sus habilidades parentales, de la estabilidad de sus lazos familiares y del tipo de red que tengan en su entorno. Todas estas condiciones deben ser -y son- evaluadas por los organismos especializados que intervienen en materia de adopción. Resulta contradictorio con el objeto de la ley el establecer que un tipo de familia es preferible a los demás, sin ningún otro tipo de análisis.

Obstáculos que perjudican a los niños

La norma del artículo 21 de la Ley N°19.620, al presentar un listado de personas que adoptan sin pareja enumeradas conforme a su estado civil, deja fuera a quienes tienen un estado civil determinado, pero en los hechos tienen otra situación de vida, como las personas casadas, pero separadas de hecho. Estas personas no se encuentran contempladas en el listado del artículo 21 de la Ley N°19.620, pero tampoco pueden adoptar como personas casadas, pues el artículo 20 de la misma ley -que se refiere a la adopción por matrimonios- especifica en su inciso primero que “los cónyuges deberán actuar siempre de consuno en las gestiones que requieran de expresión de voluntad de los adoptantes”. Mientras una persona casada no se divorcie o anule su matrimonio, no puede iniciar un proceso de adopción, pues su situación no se encuentra contemplada en la ley.

Conociendo las restricciones que presenta la Ley de Matrimonio Civil en cuanto a causales y plazos para obtener un divorcio, esto podría representar un gran obstáculo para quien quiera adoptar luego de una separación de hecho, aun sin considerar dificultades prácticas al momento del divorcio mismo, como por ejemplo un cónyuge cuyo paradero se

La composición de la familia no es un factor de especial relevancia, cuando todos los involucrados han sido evaluados y aprobados por los organismos especializados intervinientes.

Incluso considerando el mejor hogar de menores, con los mejores programas de cuidado infantil, una institución nunca reemplaza a la familia, que es el lugar donde naturalmente se debe desarrollar un niño.

desconoce, que vive en el extranjero, etc. Incluso considerando el mejor hogar de menores, con los mejores programas de cuidado infantil, una institución nunca reemplaza a la familia, que es el lugar donde naturalmente se debe desarrollar un niño; el derecho a crecer en una familia se encuentra contemplado en la Convención de los Derechos del Niño. No se condice con el principio del interés superior del niño el que exista un orden de prelación de familias que pueden adoptar que da preferencia a un tipo de familia basado en consideraciones que nada tienen que ver con sus habilidades parentales o capacidades adoptivas. Tiene especialmente poco sentido si se considera en cuenta que el número de matrimonios ha ido disminuyendo en los últimos años en Chile. Se está dando preferencia, entonces, a una estructura familiar que va en descenso.

A todo lo anterior se debe agregar que nuestro país ciertamente no ofrece las mejores condiciones institucionales cuando se trata del cuidado de niños, niñas y adolescentes; son conocidas las situaciones

que viven al interior del Servicio Nacional de Menores los niños institucionalizados.

Un informe realizado en 2017 por la Policía de Investigaciones de Chile indicó que en un 100% de los centros que administra el Sename se vulneran los derechos de los niños que ahí residen; esta cifra solo baja a un 88% en el caso de hogares administrados por particulares. En 2018, una visita de expertos del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas alcanzó una conclusión similar, tras revisar en terreno el sistema de protección que ofrece el Sename. El informe final del comité indica que “el Estado chileno ha violado grave y sistemáticamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran en centros de protección residencial bajo control directo o indirecto del servicio”.

En este escenario, entonces, es especialmente pertinente hacer una revisión seria de todas las posibilidades de adopción que existen para un niño, sin poner un tipo de familia por sobre los demás, solo en base a consideraciones abstractas. La adopción monoparental es una forma de asegurar una familia a un niño que la necesita, que no se debe menospreciar sin una revisión de las condiciones particulares de quien pretende adoptar. 🙏

Libros

EL LARGO CAMINO EN BÚSQUEDA DE JUSTICIA Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP)

AFEP, Santiago, 2017, 174 páginas.

La obra es el fruto de un proceso de recopilación de documentos, fotos, afiches, boletines y cartas, entre otros elementos de gran valor

histórico. Al realizar esta recopilación se tomó conciencia de la necesidad de crear un archivo para el resguardo y preservación del legado de la memoria histórica, lo que dio origen a la publicación de este libro.



DERECHO Y CAMBIO SOCIAL Estudios críticos en homenaje a Eduardo Novoa Monreal

Kai Ambos y José Luis Guzmán Dalbora (editores)

Ediciones DER, Santiago, 2018, 326 páginas.

Un conjunto de eminentes profesionales y académicos enfoca desde distintas perspectivas el pensamiento, visión y aporte del penalista Eduardo Novoa Monreal. Así emerge el pensamiento vivo de este, todavía vigente para las nuevas generaciones de criminalistas y personas interesadas en la configuración político-jurídica de los países americanos.





Tratamiento y reutilización de aguas grises

Mayor ahorro, tarifas más bajas

En febrero de 2018 se publicó la ley que por primera vez regula estos sistemas, lo que es un paso importante para un uso más eficiente del agua frente a la creciente escasez hídrica. Pero los objetivos buscados difícilmente se lograrán mientras no se dicten otros cuerpos normativos ni se modifiquen temas de fondo.

Los conflictos por el agua ya empezaron en el mundo y también en nuestro país. La tendencia es que vayan en aumento dado el estrés hídrico producto del cambio climático, del sobreconsumo y de la contaminación. Si bien esta problemática ha sido desplazada en la agenda pública por la urgencia de las demandas sociales, su resolución debe seguir siendo una prioridad a nivel país.

Una de las medidas propuestas es la implementación de sistemas de reutilización de las aguas grises, es decir, de las aguas servidas residuales provenientes de las tinajas, duchas, lavaderos, lavatorios y otros, excluyendo las aguas negras (excretas). Como referencia, la reutilización de estas aguas para el inodoro y el riego de jardines podría reducir el consumo de agua doméstica hasta en un 50%.

Una regulación e implementación adecuada de estos sistemas trae grandes beneficios, como mejorar el acceso al agua a viviendas e instituciones ubicadas en zonas desérticas y sin acceso a la red pública de agua potable; reducir el consumo de agua potable; bajar las cuentas de esta producto del menor uso de la red de alcantarillado y sistema de tratamiento de las aguas servidas; como también distribuir entre todos (órganos estatales, concesionarias sanitarias, empresas y usuarios finales) los esfuerzos por disminuir el consumo de agua potable.

Si bien pasó casi desapercibida, en febrero de 2018 se publicó la Ley N°21.075 que regula, por primera vez en Chile, la Recolección, Reutilización y



Disposición de Aguas Grises, la cual surgió de una moción parlamentaria y tuvo un apoyo transversal de todos los partidos.

Esta ley establece que los sistemas de reutilización de las aguas grises deben hacerse cargo de todo el proceso de las mismas, desde su recolección, pasando por su tratamiento para mejorar su calidad, hasta su posterior reutilización en riego de jardines, descargas de aparatos sanitarios, riego de áreas públicas o uso en procesos industriales. Se prohíbe el

uso de estas aguas para consumo humano, procesos productivos alimentarios, piscinas o cualquier otro que se considere riesgosos para la salud. Todos estos sistemas deben contar con una aprobación de proyecto y luego con una autorización previa a su entrada en funcionamiento por parte de la respectiva Seremi de Salud.

Los conflictos por el agua ya empezaron en el mundo y también en nuestro país. La tendencia es que vayan en aumento dado el estrés hídrico producto del cambio climático, del sobreconsumo y de la contaminación.



Estos sistemas pueden ser de dos tipos: domiciliarios (individuales o colectivos) o de interés público. Son de este último tipo aquellos dedicados al riego de áreas públicas, de propiedad o administradas por algún órgano del Estado; implementados por o en beneficio de establecimientos educacionales públicos; o destinados a la protección, preservación y/o conservación de Áreas Protegidas, o a la conservación y sustentabilidad ambiental.

Por otro lado, se modifica la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, estableciendo que deberá determinarse un factor de descuento en estas por el menor uso de las redes y sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.

Finalmente, con el objeto de promover la reutilización de aguas grises, se modificará también la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), para establecer las nuevas edificaciones en las que será obligatorio contar con sistemas de reutilización de aguas grises.

Lenta implementación

Si bien lo anterior ha sido un gran paso, es todavía insuficiente para lograr los objetivos buscados, tanto por la demora en su implementación como por temas de fondo.

Respecto a lo primero, para que pueda implementarse esta ley se requiere que previamente el Ministerio de Salud (Minsal) dicte un reglamento que contenga las condiciones sanitarias que deben cumplir los sistemas de reutilización; los requisitos y anteceden-

tes para la aprobación del proyecto y autorización de funcionamiento; y los requisitos de estos sistemas y las calidades de las aguas tratadas para cada uso autorizado. A casi dos años de la publicación de la ley, el reglamento está todavía en etapa de elaboración y no ha sido reingresado a la Contraloría General de la República, tras su rechazo en mayo de 2018. Mientras el reglamento no sea publicado no empezarán a regir las disposiciones de la ley. Por ejemplo, los proyectos no pueden ser aprobados por el Minsal, ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios puede aplicar una rebaja de las tarifas por menor uso de agua potable y del sistema de alcantarillado.

Adicionalmente, el actual proyecto de reglamento no regula la utilización de las aguas grises tratadas en procesos industriales, sino que establece que la autoridad sanitaria deberá fijar las condiciones que deben cumplir estos sistemas. A la fecha, tampoco se ha dictado el correspondiente reglamento u otra normativa que regule este tipo de usos. Ello es particularmente relevante, considerando que poco más del 20% del agua se utiliza actualmente en procesos industriales y mineros, y gran parte de esta podría venir de aguas grises.

Finalmente, si bien a principios de este año se realizó un proceso de consulta ciudadana sobre el Decreto Supremo que modifica la OGUC, se desconoce su estado actual y a la fecha no ha sido publicado. La dictación de dicha modificación es necesaria para incentivar estos sistemas, pues se establece la obligatoriedad de contar con los mismos para determinado tipo de nuevas edificaciones. En la modificación propuesta tras la consulta pública, esto sería obligatorio para las edificaciones con superficie igual o superior a los 5.000 m², exceptuando aquellas destinadas a vivienda y a establecimientos de salud u orientadas a los usos prohibidos. También se aplicaría a edificios consignados a hospedajes, servicios, educación y comercio, y en terminales de transporte de pasajeros, en cuanto su ocupación sea superior a determinada cantidad de personas.

Urgencia de un cambio cultural

Respecto a los temas de fondo a mejorar, se proponen los siguientes:

Primero, si bien se regulan tanto los sistemas emplazados en zona urbana (dentro de la concesión

sanitaria) como rural (servicios sanitarios rurales y sistemas particulares de aguas servidas) e incluso se señala que se debe tomar “en especial consideración su aplicación tanto para el área urbana como rural”, en la práctica no se consagran requisitos distintos para adaptarse a las diferencias entre una y otra área. Como estos sistemas pueden contribuir a solucionar también un problema social de acceso al agua, principalmente en zonas rurales del norte de Chile sin conexión a la red de alcantarillado, los requisitos para su aprobación y posterior operación deben ser suficientes para resguardar la salud de la población, pero al mismo tiempo tener una complejidad y costo razonable, dependiendo del uso que se le dará al agua tratada. Por ejemplo, considerando que el riego subsuperficial admite agua de menor calidad que el riego superficial.

Del mismo modo, en términos generales, la normativa trata igual a los sistemas de pequeño caudal y de gran caudal. Por ejemplo, si bien la ley establece que la autoridad sanitaria podrá eximir al titular del requisito de publicación en el Diario Oficial en el caso del “pequeño caudal”, no define qué se entiende por tal. Así, no queda claro si la autoridad lo definirá caso a caso (dado que la ley habla de “podrá”) o si se establecerá como límite los 14m³ al día de descarga que considera el proyecto de reglamento a efectos de establecer el tipo y frecuencia de la muestra para monitoreos sobre la calidad de las aguas. Tampoco se establece un procedimiento simplificado y más breve para la aprobación de proyecto y autorización de funcionamiento de sistemas de pequeños caudales.

Por otro lado, la reglamentación tanto de la ley como del proyecto de reglamento está centrada básicamente en los aspectos sanitarios, regulando, por ejemplo, los usos prohibidos de las aguas tratadas, la señalética que indique que dicha agua no es potable, los requisitos para regar con aguas grises, el monitoreo y control de su calidad, entre otros. Desde luego dicha regulación es necesaria para prevenir una emergencia sanitaria. Sin embargo, no puede perderse el foco en el objetivo de esta normativa, que es, como se señaló, hacer más eficiente el uso del agua, como un mecanismo para enfrentar la grave escasez hídrica que cada vez irá en aumento. Ello requiere de medidas concretas que fomenten este tipo de sistemas, en vez de desincentivarlos por ser demasiado

engorrosos o costosos.

Por ejemplo, deben establecerse plazos acotados para la aprobación de los proyectos y la autorización de funcionamiento, sobre todo en el caso de viviendas individuales o de proyectos que ya tuvieron que obtener previamente una resolución de calificación ambiental. Asimismo, el costo de construcción y operación de estos sistemas puede ser alto en relación al costo del agua, sobre todo en el caso de viviendas, por lo que se podría pensar en algún tipo de subsidio o fondos concursales, o bien en su obligatoriedad en la construcción de nuevas viviendas sociales. En vez de regular taxativamente los sistemas de interés público, ampliarlo a cualquier sistema destinado a alguno de los usos autorizados del agua tratada, previa calificación de dicho interés por la autoridad competente. Finalmente, se debería tender a que en un futuro sea obligatorio usar aguas grises en determinados usos (descarga de inodoros o ciertos procesos industriales), y darle mayores facultades a la Superintendencia de Medio Ambiente en la fiscalización del recurso hídrico.

Sin duda, falta promover la educación y capacitación sobre la importancia y el uso de estos sistemas. La ley solo contempla una vaga norma respecto a que las autoridades competentes podrán elaborar programas educativos y de capacitación sobre estos sistemas, así como diseñar estrategias de comunicación y sensibilización, pero sin señalar cuáles son dichas autoridades ni establecerlo como obligación.

Para que realmente la normativa sea exitosa en revertir o disminuir el estrés hídrico, es fundamental su correcta regulación e implementación. Lo anterior va necesariamente unido a un urgente cambio cultural que implique internalizar que el agua es un bien escaso, entregando las señales adecuadas para disminuir su consumo y utilizarlo óptimamente. 🌿



A casi dos años de la publicación de la ley, el reglamento está todavía en etapa de elaboración y no ha sido reingresado a la Contraloría General de la República, tras su rechazo en mayo de 2018.



La ética de los abogados y los bestiarios medievales

No son pocas las personas que se jactan de tener para su defensa en un tema judicial o corporativo a un profesional que consideran como un auténtico “perro de caza”, “un sabueso” o “un perro de pelea”. Se trata de un estereotipo que claramente debemos corregir.



Las noticias vinculadas a la ética profesional de los abogados muchas veces pueden dejar atónito. A modo de ejemplo, la prensa recientemente ha informado de tramas corruptas que determinaron la detención de cuatro abogados que “contrataron” los servicios de un policía cuando aún estaba en activo. El atípico encargo profesional consistía en espiar a unos antiguos socios abogados, para lograr información constitutiva de un verdadero espionaje industrial. También ponen a prueba el poder de asombro las acusaciones de prevaricación y malversación investigadas por distintas fiscalías anticorrupción, en las que se indagan transacciones sospechosas que involucran complejos entramados societarios, que han sido diseñadas por abogados para favorecer enriquecimientos ilegales, causando daño al erario nacional en diversos países.

Como se puede advertir, este tipo de informaciones revela que la preocupación por la ética sea un tema permanente.

En el caso de los abogados, nuestra actividad nos impone la obligación de ponderar adecuadamente los intereses del cliente y los medios que se utilizan para su defensa, debiendo abstenernos de conductas contrarias a la ética. Esto implica deberes positivos y negativos, tales como el deber de decir la verdad; la proscripción de producir pruebas ilícitas o ilegales; no iniciar procesos simulados o fraudulentos; abstenerse de participar en actuaciones deshonestas o fraudulentas; aceptar el encargo por tener la preparación adecuada en el tema; abstenerse de revelar las comunicaciones del cliente, sin perjuicio del derecho de este a renunciar a ese privilegio; así como el deber de ponderar y declarar la existencia de posibles conflictos de interés, entre otras tantas situaciones.

EL lenguaje figurativo y la representación de los abogados

Aunque se puede estimar que se trata de una metodología arcaica, que no se aviene con la estructura científica que se proclama debe tener todo método, no se puede negar que en el estudio del comportamiento ético de los abogados subsiste una metodología similar a la que se aprecia en los denominados bestiaros.

Como se sabe, dichas obras ocuparon un lugar importante en la Edad Media. Ellas se ajustaban a la visión científica propia de esa época, donde utilizando la descripción del comportamiento o los rasgos de los animales, se buscaban fines esencialmente moralizantes.

Con la aparición de nuevas formas de conocimiento humano, que se ajustan al método científico, ha sido una constante que cada corriente de pensamiento ofrezca su forma de concebir al hombre y explicar sus conductas a través de diversos aportes provenientes de distintas disciplinas. Sin embargo, en esta ocasión queremos llamar la atención sobre el fenómeno lingüístico y su nexos con la ética de los abogados, al subsistir en el imaginario colectivo la utilización de un lenguaje propio de esos textos medievales, conforme se pasa a explicar.

Dentro de las distintas posibilidades que tenemos para el examen de los problemas que presenta la ética profesional del abogado, una que me parece especialmente interesante es intentar descifrar la representación que se hace de los abogados en el lenguaje figurativo y su comparación con ciertos animales.

A mi entender, en estos usos culturales podría proyectarse la forma como algunos usuarios conciben la prestación de los servicios profesionales que encargan, en cuanto determinan una transgresión directa a la ética profesional. Como se sabe, los seres humanos utilizamos el lenguaje poniendo énfasis para dar fuerza a una verdad, pero también para crear mitos, ficciones, fábulas o fantasías.

No son pocas las personas que se jactan de tener para su defensa en un tema judicial o corporativo a un abogado que consideran como un auténtico “perro de caza”, “un sabueso” o “un perro de pelea”, por invocar las fórmulas más comunes. Incluso esta manera de concebir la profesión es utilizada para enjuiciar comportamientos de los diversos entes

encargados de la defensa de los intereses fiscales o estatales, especialmente, cuando despliegan actitudes de extremado vigor o fiereza en el resguardo del interés estatal.

Esta descripción debe preocuparnos cuando la comparación del ejercicio profesional de un abogado con las actitudes caninas traspasa la simple metáfora, para convertirse en una adhesión al contenido ético que subyace en ese símil. Una forma de ver el contenido de la comparación puede provenir de los aportes de la psicología. En esta disciplina se han podido distinguir varios tipos de fantasías, como formas o maneras de asignar un contenido a la consciencia humana, para saber qué es lo que realmente siente una persona cuando emite un determinado juicio acerca de algo o de alguien. Para lo que aquí importa, si la comparación del abogado no pasa de ser una fantasía lúdica, el tema, en el fondo, no tiene ninguna importancia.

En cambio, si en esta visión hay una representación de auténticos deseos por obtener una seguridad en la protección de los derechos, la opción es riesgosa, en cuanto lleva a consentir que en el ejercicio de la abogacía el profesional puede desplegar las habilidades de un “perro de caza”, que está condicionado para asegurar un resultado irracionalmente. Sería una gran contribución en el estudio de los seres humanos lograr escrutar qué es lo que realmente cree la persona que se jacta de contar con un profesional al que le asigna las dotes de “perro de caza”.

No pretendo resolver el enigma, pero veamos a continuación algunas posibilidades.

Aterradoras comparaciones

Según una conocida clasificación, existirían diez grupos de perros de caza, con distintas modalidades. Los expertos señalan que los de esta clase comparten tener instinto, fuerza, olfato y ladrido. No olvidemos que estos animales han colaborado desde antiguo con los humanos para obtener presas, que luego sirven de alimento, o para satisfacer ese goce sangriento presente en aquella actividad recreativa. Ahora, como esa destreza se alcanzó una vez que el referido animal fue domesticado, surge la

El “abogado lobo” se trataría de un perro salvaje, que actúa con la mayor fiereza conocida en los animales de su especie.

pregunta de si el que contrata a un abogado con ese rótulo lo hace porque siente la seguridad de que ese profesional “ejecuta sus instrucciones hasta volver con la pieza buscada”.

No menos penoso para el decoro y prestigio de nuestra actividad es si la calificación asignada es la fruición por haber contratado a un abogado tildado de “auténtico perro de pelea”. En esta hipótesis el panorama es francamente aterrador, puesto que se trata de especímenes agresivos, dotados de destrezas que, en algunos casos, han sido modificadas genéticamente para asegurar que no cesen en su actuación mientras no acaben con su presa. Es un hecho verificado por la ciencia que algunos especímenes han sido artificialmente potenciados para acentuar su ferocidad en el ataque al objetivo asignado.

En el estudio del comportamiento ético de los abogados subsiste una metodología similar a la que se aprecia en los denominados bestiaros.

Más desconsoladora todavía es la comparación de los abogados con un lobo, si con ello se ve a un profesional que encarna al personaje de ficción, conocido también con el nombre de licántropo, y que ha estado presente como leyenda en diversas culturas. El “abogado lobo” se trataría de un perro salvaje, que actúa con la mayor fiereza conocida en los animales de su especie.

Una variante distinta pero no menos frecuente es la que proviene de la figura del abogado lobo disfrazado con piel de oveja. En este caso, el símil podría aludir a la omisión voluntaria de conflictos de interés en el ejercicio de la profesión, que en algún minuto pueden permitir que se abandone la piel de oveja, permitiendo al abogado-lobo que ataque a su cliente.

Afortunadamente, esta comparación en el lenguaje figurativo no es de uso frecuente. Con seguridad, la falta de domesticación del lobo y, por ende, el nulo control que de esta bestia se puede tener, no la ha popularizado como una fantasía de deseo que algunos tienen en mente cuando quieren asegurarse de contratar abogados con destrezas que superan las habilidades de los seres humanos comunes y corrientes.

La posibilidad que tenemos de actuar -en sentido figurado- como “perro de caza”, nos puede conducir a un ejercicio profesional inhumano. El ingreso en este campo terminará por llevar a utilizar medios indebidos, donde no se trepidará en corromper a

funcionarios o jueces que, por debilidad humana, lo permitan, si de ello depende asegurar el resultado profesional.

En el campo de la política, esta modalidad de ejercicio de la abogacía podría llevar a que se use el cargo como un instrumento para lograr, por ejemplo, nominaciones de funcionarios o jueces que sigan alimentando la imagen de “perro de caza”, que tanto cautiva a un segmento de la población (y cuya adhesión a la ética utilitarista o de resultados es el único rasero para medir el éxito profesional en sociedades cada vez más deshumanizadas).

La industria de la imagen

Uno de los cambios más evidentes en el ejercicio de la abogacía, que puede fomentar los estereotipos anteriores, ha sido la incorporación de la industria de la imagen. Las películas y series televisivas que mezclan juicios y abogados siempre cautivan a la gran audiencia. Buena parte de las noticias transmiten lo que sucedió en los juzgados o lo que allí se va a decidir. Hay portadas de revistas que premian al abogado del año. Existen rankings que los clasifican utilizando criterios diversos. Es curioso, pero esta medición -hasta donde tengo conocimiento- no se da en oncólogos o cirujanos, no obstante nadie puede cuestionar que contribuyen, en muchos casos, a salvar vidas.

Dentro de esta tendencia es posible contratar servicios de empresas para publicitar atributos, sin reparar que, en ocasiones, se puede estar alentando un comportamiento poco ético, especialmente, cuando se atribuyen cualidades y capacidades que francamente el profesional no tiene.

El panorama anterior en muchos casos no es más que una reacción a la existencia de una actividad profesional masiva, en la que concurre cada vez más un elevado número de competidores. Esto podría llevar a algunos abogados a asumir comportamientos de competidores mediante acciones agresivas, dentro de un contexto de estrategias de enfrentamiento frecuente, todo ello en desmedro de la ética. El resultado de esta forma de competencia profesional lleva a excesos tales como dejarse seducir por una oferta de un servicio profesional en un letrado caminero o de diario que ofrezca: “Deje de pagar un crédito”.

En un plano psicológico, este perfil se podría ubicar dentro del tipo denominado egocéntrico o narcisista, que se caracteriza por convertir -equivocada-

mente- la propia persona en el centro de atención. Como el profesional egocéntrico carece de toda elasticidad y de libertad interior, opta por convertirse en un “perro de caza”, dando lugar a una actividad profesional que estará forzosamente marcada por un impulso enfermizo y tiránico, tendiente a la mera satisfacción del fin para el cual fue contratado por su amo, que en relaciones humanas normales se ha denominado tradicionalmente como cliente.

Es obvio señalarlo, pero el egocéntrico -que sufre una patología muy severa- no está para someterse a las reglas de la ética profesional. Su forma de ser no le permite dar valor a lo que sus pares han definido como el *ethos* profesional correcto. Como su única medida es conseguir el objetivo para el cual fue contratado, solo entenderá que lo alcanza cuando traiga a los pies de su amo la presa encargada. De ese modo, el ejercicio de la profesión será un instrumento para dominar y ser admirado por un segmento de clientes (amos) que estarán prestos a fichar al “perro de caza” (mientras el lobo no sea domesticado).

Posibles soluciones

El estereotipo del abogado que subyace en las diferentes formas en que hemos aludido a nuestra profesión, es algo que claramente debemos corregir.

Es un hecho objetivo que ha contribuido a este estado de cosas la adscripción a corrientes filosóficas en las que subyace el nihilismo, donde la mala praxis no es otra cosa que un modo más de negar todo lo existente, en especial la moral (también por ciertas posturas que proclaman la libertad como la única medida de todo).

La solución pasa, entre otras medidas, por aceptar que debemos recibir una formación permanente, que supere las deficiencias de nuestra formación moral, alentada actualmente por la hostilidad del estudio de la moral clásica, que pretende ser sustituida por éticas minimalistas o del pragmatismo.

Naturalmente, el hecho de que se den casos de ejercicio profesional abusivo no puede llevar a que triunfe el desaliento, que es el decaimiento del ánimo. No se puede permitir que las manifestaciones de una enfermedad moral den lugar a una pandemia. La dignidad de la persona humana nos debería volcar a un estudio profundo de las virtudes y de los riesgos a que estamos expuestos en nuestra vida personal y profesional. 🐾

ITINERARIO LATINOAMERICANO DEL DERECHO PÚBLICO FRANCÉS Homenaje al profesor Franck Moderne

Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, 626 páginas.

Destacados profesores de derecho público de Latinoamérica rinden homenaje al eminente jurista Franck Moderne (1935-2017), quien fuera catedrático de las universidades de Pau et des Pays de l'Adour y de París I Panthéon-Sorbonne, fundador del Institut d'études Ibériques et Ibérico-Americaines (1974) y cofundador en 1984 de la prestigiosa *Revue française de droit administratif*. El libro se complementa con datos de los itinerarios de Moderne en América Latina y materiales gráficos.



CÓDIGO CIVIL DE CHILE Edición anotada, concordada y con fuentes Carlos Amunátegui Perelló

Valencia, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, 693 páginas.

Se busca en este volumen volver a las fuentes del Código Civil, estudiando artículo por artículo el contenido del mismo, con el fin de determinar así de dónde viene cada una de sus disposiciones, ya tengan un origen en fuentes romanas, medievales o modernas, de manera que las normas del Código adquieran profundidad.



Alejandro Díaz Letelier, Director General Corporación de Asistencia Judicial (CAJ)

Un salto hacia la profesionalización

A diferencia de lo que sucedía antes, en la actualidad la institución está integrada en su mayor parte por abogados ya recibidos, quienes son responsables de las causas, mientras los egresados y licenciados en derecho que realizan su práctica profesional tienen un rol más acotado.



“Este año la Corporación ha estado en un proceso de visibilización. Queremos salir del ámbito en que somos conocidos, es decir, entre abogados, el Ministerio de Justicia, el mundo académico; queremos ampliarnos a la ciudadanía, que nuestros servicios puedan ser conocidos. Porque la Corporación ha cambiado mucho durante este tiempo y nos hemos transformado en un servicio profesionalizado”, dice Alejandro Díaz (42 años,

Por Héctor Humeres Noguera y Deborah Con Kohan

abogado), en esta calurosa tarde de noviembre.

Ingresó a la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) en 2010, como jefe del Departamento Jurídico, y es director general de ella desde 2019, después de haber sido durante un año director subrogante. La Corporación fue creada en 1981, con el fin de prestar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que lo requieran, y patrocinar judicialmente en forma gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo. Asimismo, brinda la posibilidad de que los egresados y licenciados en derecho puedan realizar su práctica profesional tanto en la Corporación misma como en alguna de las instituciones en convenio. Cuenta con presencia territorial en las regiones Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, Del Maule y de Magallanes y la Antártica Chilena, y presta atención en más de 125 comunas a lo largo de Chile. En aquellas comunas donde no tiene presencia física, atiende a través de móviles y abogados que se desplazan hacia dichos lugares para acceder en terreno a la población.

Sin embargo, el objetivo de la Corporación es entregar un mejor servicio y para ello Díaz está empeñado en dos líneas fundamentales de acción: mejorar la infraestructura y establecer también mejores condiciones de trabajo y mayor capacitación para los funcionarios.

- Junto a eso también estamos en el proceso de hacer alianzas estratégicas con otras instituciones públicas y de la organización civil para sacar adelante nuevas iniciativas, enfocados en la satisfacción del usuario. A contar del año 2009 o 2010, la Corporación dio un salto hacia la profesionalización propiamente tal, y hoy el servicio es atendido fundamentalmente con abogados. En total, cuenta con 800 funcionarios, de los

cuales el 70% son profesionales, y en la Región Metropolitana trabajan alrededor de 580 abogados. Existen diversas líneas, entre ellas la laboral, donde el servicio que se presta a la comunidad es ejercido en un 100 por ciento por profesionales.

- ¿Esto ha significado mejorar la calidad de las atenciones?

- Sin duda es un servicio de una calidad mayor, por cuanto los abogados también tienen mayor preparación y *expertise*. Hasta noviembre de 2019, ingresamos más de 72 mil causas, de las cuales el 74% de ellas fue con resultados favorables. Esos números, esa prestación de servicios, es lo que le queremos mostrar a la ciudadanía a través de este proceso de visibilización, como también decir que la Corporación se ha transformado en un muy buen referente para la comunidad y especialmente para las personas de escasos recursos.

- ¿Cuál es la labor de los estudiantes que realizan aquí su práctica profesional?

- Si bien los postulantes redactan demandas y escritos y atienden a los usuarios, existe una supervisión y participación mayor de los abogados en las instancias judiciales, en las audiencias propiamente tales. En los casos más complejos son los abogados quienes alegan; de hecho, tenemos una unidad de Corte donde hay dos abogados que se han especializado en esa materia. También alegan postulantes, pero no en materias que son decisivas. Por ejemplo, en temas de familia, el postulante tiene una labor más bien secundaria, donde acompaña al abogado a la audiencia, pero las intervenciones en estas son de un abogado en un 90%. Las audiencias a las que un postulante va solo son más bien de acuerdos, donde no hay gran complejidad y ya

“Contamos con 800 funcionarios, de los cuales el 70% son profesionales, y en la Región Metropolitana trabajan alrededor de 580 abogados”.

está todo resuelto por las partes.

- ¿Cuántas postulaciones mensuales reciben?

- Tenemos alrededor de 400 postulaciones mensuales, y una asignación de poco más de 200. El año pasado tuvimos 2728 prácticas asignadas. La práctica dura seis meses, con un trabajo de dos medias jornadas a la semana, y en promedio el postulante ve 60 causas. En mi época yo tuve 152 causas, y de ellas 52 laborales, pero hoy, como existe mayor número de postulantes, también ha bajado el número de casos por postulante. Es diferente la carga que tienen ahora por sobre la que tenían antiguamente. Hoy día el responsable de la causa es un abogado, no un postulante a tal, y eso es un cambio de paradigma enorme.

- ¿Hay lista de espera para hacer la práctica?

- Sí, porque a diferencia de lo que sucedía antes, en que los postulantes veían todo tipo de materias, ahora generalmente buscan un nicho de especialización. En este momento tenemos 10 convenios vigentes con instituciones para desarrollar la práctica, y cuando el postulante quiere quedar en una institución u oficina específica, o en una región determinada, habitualmente espera el tiempo necesario hasta lograr quedar ahí. Por ejemplo, en la oficina de derechos humanos, que es muy requerida, la oficina de familia de Santiago o en algunas comunas como Las Condes y Colina.

- ¿Cuál es su opinión respecto a que posiblemente en ninguna otra profesión un estudiante trabaja durante seis meses sin recibir remuneración?

- Han existido proyectos de ley, pero ninguno ha llegado a puerto, para hacer que la práctica sea remunerada. El día de hoy los postulantes no son pagados y la práctica es gratuita; lamentablemente no tenemos ningún beneficio para ellos. Antiguamente existieron presentaciones e incluso recursos de protección, velando por un seguro por transporte o alimentación, pero nada de eso ha tenido resultado positivo para los postulantes. Y para ello necesitaríamos unos recursos que no existen en este momento, no está en el presupuesto de la Corporación.

Desarrollo de instalaciones

- Uno de los problemas importantes de la Corporación ha sido la deficiencia en infraestructura. ¿Cómo se está subsanando ese problema?

- Efectivamente, se dejaron estar algunos centros que por diferentes motivos, fundamentalmente por presupuesto, no fueron atendidos en su minuto. Pero a lo largo de 2019 hemos hecho un plan de ahorro que nos ha permitido llegar a final de año con una cierta capacidad económica. El Ministerio de Justicia ha sido un gran aliado, está muy pendiente del trabajo que desarrollamos y nos presta ayuda y aportes en todo lo que vayamos licitando. Nos dieron un presupuesto extra para la compra de cuatro vehículos nuevos para la Corporación, en la Región Metropolitana, en Talca y en Punta Arenas, para nuestras unidades de receptores, lo que nos permitirá agilizar las causas y tener mayor movilidad.

- ¿Cuentan con un programa definido de mejora de infraestructura?

- Tenemos un plan que vamos a desarrollar durante unos dos años, que es el plazo en que podremos tener una in-

“El Ministerio de Justicia ha sido un gran aliado, está muy pendiente del trabajo que desarrollamos y nos presta ayuda y aportes en todo lo que vayamos licitando”.

fraestructura acorde no en un 100% para la labor de la Corporación, pero sí para la mayoría de nuestros centros. En las regiones, donde nos resulta más fácil postular a fondos de financiamiento a través de los gobiernos regionales, hemos levantado algunos proyectos. Por ejemplo, ganamos la construcción de un nuevo centro en Puerto Natales. Hoy tenemos un convenio con la municipalidad, atendemos en una oficina, pero la vamos a quintuplicar en metros cuadrados y en atención. Inauguramos un nuevo centro en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, donde no estábamos, con oficinas de un alto estándar de comodidad tanto para el público como para los funcionarios. Ese mismo estándar lo vamos a tener en una oficina en calle Miraflores con el programa Mi Abogado, para el que vamos a arrendar un piso completo. En Talca inauguraremos en enero un nuevo centro jurídico y estamos terminando los planos del nuevo centro de La Florida, que pretendemos inaugurar en marzo del 2020, con una inversión importante.

- ¿En qué consiste el programa Mi Abogado?

- Hace poco más de dos años creamos este programa, que es la representación de niños, niñas y adolescentes entre cero a 18 años que están en régimen de internación del Sename o en alguna institución relacionada con él. A través de esta iniciativa brindamos un servicio 100% profesionalizado, con

triadas compuestas por abogados, asistentes sociales y psicólogos que les otorgan una atención integral a los niños y los representan en los tribunales, con el objeto de que en el más breve plazo puedan reintegrarse a la vida ya sea con su familia o en un lugar donde ellos se sientan resguardados. Es un programa muy bonito, con excelentes resultados, del que nos sentimos muy orgullosos. El año pasado ingresamos a 1400 niños, con más de 1700 causas y juicios. En 2020 vamos a seguir creciendo, con un aumento de 43 a 73 profesionales.

-¿Cuántas causas atendieron en 2018 y con qué resultados?

- El año pasado atendimos a 305 mil personas e ingresamos más de 75 mil causas, con un 76% de resultados favorables. Además tenemos un centro de mediación, que tiene muy buenos resultados. Hasta noviembre de 2019 tuvimos más de 6.500 casos ingresados en la línea de solución colaborativa de conflictos, que es la instancia a la que hay que acudir antes de ir a tribunales, por ejemplo conflictos vecinales, de herencia entre las familias, que son los más consultados en esta línea de intervención, y en el 80% de ellos se logró acuerdo.

- ¿Realizan procesos de arbitraje?

- Tenemos dos árbitros que realizan procesos de arbitraje, uno en Rancagua y otro en la Región Metropolitana, y el desafío es implementarlos en todo Chile. Se enfocan mayormente en las comunidades y en temas hereditarios que no van al juez partidor, por ejemplo, en la herencia de una casa de ocho hermanos, que no tiene un valor relevante. Tenemos muy buenos resultados en los acuerdos que suscribimos, y la gente los cumple y los respeta. En el área laboral eso es más difícil, porque en el caso de los usuarios que nosotros vemos habitualmente hay que demandar para llegar a acuerdo.

- ¿Cuáles son los casos más habituales de consulta?

- Los casos más frecuentes por los que recurre la gente se encuentran en materia de familia, como divorcios y alimentos; en materia laboral, los despidos injustificados y desafueros; en los Centros de Atención Integral a Víctimas, Cavi, donde se atienden los delitos violentos, lamentablemente lo más común es la violación y los abusos sexuales contra menores. Y en materia civil, arriendos precarios. Las mujeres son las que más consultan en el ámbito de familia y civil, y víctimas, por sobre el 70%. En cambio, en lo laboral son más los hombres los que inician sus procesos, y alrededor del 6% de quienes atendemos en materia laboral son inmigrantes, mayoritariamente de nacionalidad haitiana, venezolana y peruana. También tenemos una oficina de derechos humanos que ve situaciones administrativas de los migrantes.

- ¿Tienen planificado abrir nuevas líneas de atención?

- El desafío más importante que se nos viene por delante es tener una línea de atención especializada en el adulto mayor no solamente con abogados, sino también con asistentes sociales, de modo que podamos darles una atención integral en la parte jurídica y también en la social, tanto por el envejecimiento de la población como porque los problemas del adulto mayor han ido aumentando. Lo vemos en las salidas a terreno, donde encontramos adultos mayores con situaciones de mucha vulnerabilidad, con muchas inquietudes de herencias, problemas con arrendatarios, con personas que se quedaron en su casa.

Difusión en el proceso constituyente

- ¿Qué opina respecto a la posibilidad de realizar más actividades en



conjunto con el Colegio de Abogados?

- El Colegio de Abogados tiene presencia en nuestro Consejo de la Sociedad Civil, Cosoc, que está compuesto por representantes de organizaciones sin fines de lucro. En lo que respecta a la Corporación, sería muy interesante que en su Consejo Directivo estuviese el Colegio de Abogados, ya que hay mucho trabajo conjunto que podríamos hacer. Además, cuando se inicia el proceso de inducción al postulante, incorporamos hace mucho tiempo la presencia del Colegio de Abogados en una charla relativa a la ética profesional. Hay varias iniciativas que queremos implementar relacionadas con la ética profesional, y ahí me imagino trabajando muy de la mano con el Colegio de Abogados.

- En relación al proceso constituyente que se iniciará, ¿la Corporación tiene contemplado prestar un servicio a la ciudadanía?

- Estamos haciendo un trabajo interno previo, ya que queremos ser un facilitador técnico para el proceso constituyente, desarrollando una labor de educación y difusión, explicándole a la ciudadanía qué es una constitución y cómo se hace, para que pueda tener argumentos en

“Las mujeres son las que más consultan en el ámbito de familia, civil y víctimas, por sobre el 70%. En cambio, en lo laboral son más hombres los que inician sus procesos”.

este tema. La Corporación tiene una alta demanda diaria y mucho que aportar y en el mediano plazo la visualizo como un referente técnico, que participa en discusiones en el Congreso, en las universidades, en el Colegio de Abogados, en la sociedad civil, en una Junta de Vecinos.

- Finalmente, ¿cómo quisiera ser recordado en su calidad de Director de la Corporación?

Me gustaría ser recordado como el Director que sentó las bases para que los funcionarios puedan trabajar en mejores condiciones, en una Corporación que quedó instalada como una institución pública potente, que no está ajena a ninguna discusión de carácter legislativa, como un referente técnico en materia de Derecho del país. 🇵🇷



Solicitud

¿Cuándo ocurre esta corrupción de la publicidad?

Tres son los requisitos que deben concurrir en una comunicación enviada por un abogado para ser calificada como solicitud: ser relativa a un asunto específico, estar destinada en forma determinada y con el propósito de obtener un cliente.

Frente al texto original del Código de Ética Profesional de 1948 (CEP 1948), una innovación importante del CEP vigente (CEP 2011) tiene que ver con las relaciones de las abogadas y abogados con, por

decirlo de alguna manera, “lo público”. Ellas pueden ordenarse en dos grupos. Uno atañe a la formación de clientela, es decir, con lo que usualmente llamamos publicidad. El otro, a los vínculos entre la abogacía y los medios de comunicación.

Las líneas que siguen son sobre el primer grupo y, en especial, sobre una corrupción de la publicidad: la solicitud.

En materias de formación de clientela, y profundizando la “norma interpretativa” que el Consejo General del Colegio de Abogados de Chile A.G. dictó el año 2004 para permitir el uso de sitios web como medio para formar clientela, el CEP 2011 invirtió la lógica del CEP 1948: mientras este último miraba con ojos desconfiados y restrictivos a la publicidad de los servicios legales, el código actual la acepta y regula. Esta apertura fue un paso necesario. La masificación que la abogacía ha experimentado en Chile lo exigía, para permitir a las nuevas generaciones de profesionales, muchos de ellos sin redes (es decir, sin eso que la teoría llama “capital social”), puedan incorporarse al mercado profesional. Por lo mismo, la nueva regulación evita términos altamente idiosincráticos como, por ejemplo, “decoro”.

Así, el Art. 12° del CEP 2011 dispone: “Información sobre servicios profesionales. Para formar su clientela el abogado podrá informar honesta y verazmente sobre sus servicios profesionales”. Y, luego, siguiendo una técnica legislativa que el código



repite, ejemplifica un conjunto de conductas que no constituyen información honesta y veraz sobre servicios profesionales. Es decir, conductas prohibidas. Luego el CEP regula la sollicitación, una conducta siempre prohibida.

Siguiendo toda una tradición regulatoria ético-profesional, el Art. 13° del CEP 2011 prohíbe la sollicitación. A diferencia de su antecesor, el CEP 2011 la define: “toda comunicación de un abogado relativa a uno o más asuntos específicos, dirigida a un destinatario determinado, por sí o por medio de terceros, y cuyo sentido sea procurar la contratación de sus servicios profesionales”. Y luego enuncia un puñado de contraejemplos, es decir, de conductas que no constituyen sollicitación.

Tres son los requisitos que, copulativamente, deben concurrir en una comunicación enviada por un abogado -personalmente o por medio de un tercero- para ser calificada como sollicitación: debe ser relativa a un asunto específico, destinada en forma determinada y con el propósito de obtener un cliente.

Tres casos

A continuación, presentamos tres conductas de alguna ocurrencia que plantean la pregunta por la sollicitación. El primero no parece constituirlo. El segundo sí. El tercero, a no dudarlo.

Primero: ¿Es sollicitación la entrega de volantes en la entrada o en las inmediaciones de los tribunales de justicia, con información sobre abogados y sus servicios? En la medida en que la entrega sea aleatoria, no parece serlo. El mero hecho de que una persona entre o salga de un tribunal no la convierte automáticamente en un destinatario determinado, pues la aleatoriedad con que se distribuyen los volantes supone la inexistencia de uno o más asuntos específicos.

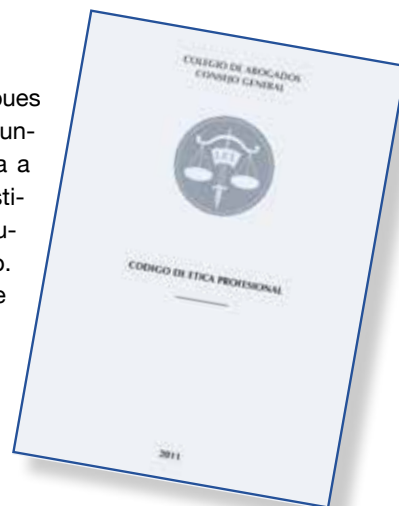
Segundo: ¿Qué pasa con las comunicaciones que abogados mandan a las personas que han experimentado un alza del plan de Isapre, ofreciéndoles asesoría para que interpongan acciones de protec-

ción? Aquí la cosa es distinta, pues el alza del plan constituye un asunto específico y esto transforma a quien la experimentó en un destinatario determinado de la comunicación emitida por el abogado. Este sí parece ser un caso de sollicitación.

Tercero: Más clara aún es la sollicitación en el caso de la comunicación que le llega a una persona cuyo nombre aparece en una demanda ingresada a un sistema de distribución de causas. Una comunicación que llega incluso antes que la demanda sea notificada. Aquí el asunto específico ya no puede ser más evidente (suele aparecer hasta el número de rol asignado a la causa), como también meridiana es la determinación del destinatario.

Como la experiencia y estos tres casos lo enseñan, a veces hay una delgada línea entre la legítima publicidad de los servicios legales y la prohibida sollicitación. Es una buena noticia que para discernir sobre esa línea estamos hoy, bajo el CEP 2011, en mejores condiciones que bajo el CEP 1948.

NOTA: Las posiciones planteadas en esta sección expresan las opiniones personales del columnista, pero no constituyen una interpretación oficial de las reglas del Código de Ética Profesional. La facultad de responder con carácter vinculante consultas generales y específicas sobre el sentido y alcance de las reglas de buenas prácticas y ética profesional corresponde al Consejo General del Colegio de Abogados, y se ejerce cuando se formula a dicho Consejo una consulta siguiendo el procedimiento previsto por los artículos 29 y 30 del Reglamento Disciplinario. 🗑️



La sollicitación está tratada en los artículos 12 y 13 del Código de Ética Profesional de 2011.

Alberto van Klaveren Stork
*Exagente del Estado
 de Chile ante la Corte
 Internacional de Justicia
 de La Haya
 Profesor de Derecho
 Universidad de Chile*



Lecciones de los Fallos de La Haya

El caso con Perú demuestra que una carga negativa de carácter histórico puede coexistir con una agenda positiva y que las diferencias de interpretación respecto antiguos desencuentros no son obstáculo para la cooperación y el acercamiento bilaterales. En contraste, el caso con Bolivia indica que una relación centrada en el mantenimiento de reivindicaciones históricas se convierte en un fuerte lastre para fortalecer los vínculos mutuos.



Las demandas que interpusieron Perú el 16 de enero de 2008 y Bolivia el 24 de enero de 2013 contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya representaron uno de los mayores desafíos para quienes nos dedicábamos a la gestión de la política exterior. Ciertamente, no era primera vez que Chile enfrentaba una disputa limítrofe. Disponíamos de una larga experiencia de controversias con Argentina, explicables por la extensión y complejidad de nuestra frontera común, que se fueron zanjando a través de laudos y sentencias arbitrales a partir del Tratado de Límites entre ambos países de 1881. Asi-

mismo, nuestras disputas con Bolivia y Perú fueron resueltas definitivamente en sendos tratados de paz y amistad de 1904 y 1929, respectivamente. Múltiples negociaciones y acuerdos posteriores con cada uno de estos países complementaron estos instrumentos, que configuraron verdaderos ejes estructurantes de nuestras relaciones bilaterales.

Sin embargo, lo que distinguió a los casos recientes bajo análisis fue el recurso ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Así, el caso con el Perú, que se extendió por seis años, fue el primero que Chile tuvo que enfrentar ante el tribunal de La Haya. Y, antes de que concluyera, se agregó un caso con Bolivia. Aunque se trató de disputas muy distintas, compartieron un contexto histórico común, como se encargaron de recordarlo nuestros dos vecinos del Norte y la propia Corte de La Haya en sus respectivos fallos. Más allá de este elemento común, entre las múltiples diferencias que surgen entre ambos casos, hay tres que vale la pena destacar.

Primero, el caso con Perú fue bastante clásico desde el punto de vista de la Corte Internacional de Justicia. Las disputas en torno a las delimitaciones marítimas han sido frecuentes, tanto ante el Tribunal de La Haya como ante el mucho más reciente Tribunal de Naciones Unidas del Derecho del Mar de Hamburgo. Tampoco es muy excepcional que una de las Partes cuestione acuerdos previos y solicite una delimitación *ex novo*, como lo solicitó el Perú. En cambio, la demanda boliviana se centró en un tema

nuevo y muy singular ante la Corte, como lo fue el concepto de una obligación de negociar basada en una serie de múltiples fuentes del derecho internacional.

Segundo, mientras en el manejo del caso con el Perú se observó un esfuerzo permanente de contención entre ambas partes, en el sentido de mantener una cierta normalidad y evitar que la disputa contaminara todas las áreas de una relación bilateral que estaba en franco crecimiento, en el caso con Bolivia se impuso una ofensiva permanente en prácticamente todos los planos, impulsada por el gobierno del Presidente Evo Morales.

Tercero, mientras las expectativas en torno al desenlace del caso con Perú fueron extraordinariamente elevadas en Chile, el fallo de ese caso, dado a conocer en enero de 2014, y la sentencia que rechazó el 24 de septiembre de 2015 la excepción preliminar presentada por Chile, hicieron cundir un mayor escepticismo y moderación de las expectativas y una actitud mucho más crítica hacia la CIJ en el caso posterior con Bolivia, alentando propuestas para el retiro del Pacto de Bogotá, que concedía jurisdicción a la Corte, e incluyendo algunas incitaciones más bien aisladas y poco fundamentadas a no comparecer ante el tribunal.

El manejo de ambos casos reveló la necesidad y utilidad de enfrentar las relaciones vecinales desde la perspectiva de una política de Estado. Ello implicó una gestión política transversal y participativa, en la medida en que lo permitía la necesaria reserva con la que debe conducirse una litigación internacional.

La unidad nacional no puede darse por descontada, por mucho que en teoría todo el país apoya la defensa de los intereses nacionales. Cada paso que se da, desde la estrategia legal hasta el nombramiento de los agentes, desde la interposición o no de una excepción de competencia hasta la designación de un juez ad hoc, desde la elección de los abogados litigantes hasta el desarrollo de una estrategia mediática, puede ser objeto de dudas, legítimas disensiones y hasta de toda clase de rumores. Nunca faltan aquellos que dicen conocer a un juez, que informan sobre supuestas animosidades hacia un litigante o incluso alianzas de terceros países con los adversa-

rios. Cada decisión puede estar expuesta al juego político interno o a la búsqueda de protagonismos de todo orden. Los expertos se improvisan con una facilidad asombrosa y dictan cátedra sobre tribunales que solo conocen en las fotos. Surgen pitonisos que adelantan resultados, reflejando desde la euforia hasta el catastrofismo.

Gran interés mediático

Los dos casos en que Chile tuvo que participar ante la CIJ fueron de alta exposición pública en todos los países involucrados, lo que a su vez repercutió fuertemente en los medios políticos y la opinión pública locales. El interés público en ambos casos hizo que los alegatos orales se transmitieran en vivo desde La Haya y que, por primera vez, se estableciera un servicio permanente de intérpretes autorizados en un idioma no oficial de la Corte, como es el español, que tuvo que ser financiado por las partes interesadas. La cobertura mediática fue también especialmente intensa, como lo revelaron los camiones satelitales instalados en las afueras del Palacio de la Paz, como se conoce el edificio principal de la Corte.

El trabajo legal de ambos casos se concentró en una agencia ad hoc creada dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y dependiente de sus autoridades centrales, que dispuso de una gran autonomía y de los recursos humanos y materiales necesarios para sostener juicios prolongados que se extendieron a lo largo de gobiernos distintos e incluso de signo opuesto. El caso con Perú se inició bajo el primer gobierno de la Presidenta Bachelet y concluyó al final del primer gobierno del Presidente Piñera. El caso Obligación de Negociar con Bolivia se inició bajo el primer gobierno del Presidente Piñera y culminó al inicio de su segundo período, pero su desarrollo correspondió en gran medida al segundo gobierno de la Presidenta Bachelet. Cada caso fue supervisado por tres cancilleres distintos. En el caso con Perú se mantuvieron los mismos agentes, pero en el caso

La demanda boliviana se centró en un tema nuevo y muy singular ante la Corte, como lo fue el concepto de una obligación de negociar basada en una serie de múltiples fuentes del derecho internacional.

Obligación de Negociar se sucedieron, por distintas circunstancias, todas atendibles, tres agentes, si bien los coagentes se mantuvieron hasta el final.

Los equipos legales se integraron expresamente de manera pluralista, lo que facilitó las transiciones de un gobierno a otro y dio confianza a los medios políticos que siguieron los casos. Además, se mantuvo un contacto permanente con el Senado y la Cámara de Diputados. A su vez, frente a cada etapa crucial y pública de los procesos, especialmente los alegatos

orales y los fallos del tribunal, fueron convocados los presidentes de los partidos políticos, miembros del Congreso, editores de medios de prensa y, en alguna ocasión, analistas y líderes de opinión. También se sostuvieron reuniones con autoridades e integrantes de los órganos superiores de Justicia.

El Consejo de Ex Cancilleres, integrado por todos quienes ocuparon la cartera de Relaciones Exteriores a lo largo de todos los gobiernos recientes de Chile, se transformó en un mecanismo fundamental de consulta. Asimismo, se configuró un Comité Asesor para el caso con Perú, integrado por autoridades de la Cancillería y, posteriormente, del Ministerio de Defensa, juristas, historiadores y otros expertos, que siguió operando, con algunos cambios de composición, para el caso Obligación de Negociar.

También se trabajó en el área comunicacional, estableciendo un contacto permanente con los directivos, editores y periodistas de los medios de comunicación, incluyendo prensa escrita, televisión, radio y medios digitales, proporcionando información sobre el desarrollo de los casos, respondiendo consultas y promoviendo una modalidad de diplomacia pública en torno a los casos, que implicó traducir y simplificar un lenguaje técnico muchas veces denso y difícil de comprender. La estrategia comunicacional tuvo también un componente internacional, a través de la contratación ocasional de agencias especializadas. Pese a que no pocos formadores de opinión fueron especialmente insistentes en la necesidad de desarrollar una política comunicacional más agresiva e intensa, los equipos a cargo de los casos mantuvieron el estilo sobrio y contenido que ha sido característico de la política exterior chilena. En este sentido, hubo un contraste marcado entre la posición chilena y sobre todo la boliviana, que desarrolló una ofensiva comunicacional internacional intensa y agresiva. El desenlace final del caso Obligación de Negociar es la mejor demostración de la inutilidad de esa ofensiva y del error que hubiera significado responderla de la misma manera.

Necesidad de una mirada más moderna y constructiva

Aunque la reivindicación marítima con Chile fue enfocada en Lima como un tema estrictamente jurídico, y por tanto constitutivo de una “cuerda separada”

AGENTES Y ENTRENADORES

A muchos les parecerá sorprendente: mi tarea como agente del primer caso que tuvimos ante la Corte Internacional de Justicia me recordó mucho las tribulaciones de los entrenadores de la Roja o de los equipos más populares del país. Los equipos de litigantes son como las escuadras nacionales. Todos opinan cómo hay que integrarlos. Uno parece muy viejo, el otro demasiado joven e inexperto, un tercero está en franca decadencia y un cuarto podría tener una enfermedad progresiva. También hay litigantes que según algunos son disfuncionales en un equipo o se llevan mal con un cierto colega o, peor aún, con uno de los jueces. Luego, está la distribución de los tiempos entre los litigantes para alegar y los temas, que pueden ser ganadores o perdedores, aptos para la pirotecnia verbal o más bien áridos.

Obviamente, los juicios sobre los agentes varían. Algunos creen que son los mejores y hasta valoran que un agente hable holandés, aunque no sirva más que para preguntar una dirección en La Haya o averiguar por qué no pasa el tranvía. Unos dicen que no son abogados conocidos de la plaza; otros critican que sean diplomáticos o profesores universitarios. Un colega poco caritativo dijo de un agente que no era capaz de alegar ante un Juzgado de Policía Local. Otro criticaba que el equipo era juricista, como si ello fuera una desventaja para alegar ante la Corte. También hay momentos de gloria, en que todos te apoyan y desean lo mejor.

Para mí, sin embargo, lo más extraño fue convertirme, por un período afortunadamente corto, en personaje público. En los medios me preguntaban lo que leía, a qué se dedicaba mi cónyuge, el nombre de mis perros o lo que hacía en el día de los enamorados. Pero por suerte la atención pasa rápido y uno vuelve a la normalidad.

que no afectaría el resto de la relación bilateral, ese encapsulamiento no fue siempre enteramente convincente y tampoco fue fácil de mantener. Precisamente por ello ambos países desplegaron esfuerzos inéditos para generar un clima de confianza y cooperación ante el fallo de la Corte. Estos esfuerzos incluyeron declaraciones de los presidentes y otras altas autoridades comprometiéndose a acatar el fallo, encuentros de políticos, intelectuales, empresarios, iglesias y entidades varias de la sociedad civil, intercambios de visitas militares, creación de instancias de diálogo, desarrollo de proyectos conjuntos y otras acciones que sería largo enumerar. Y si bien el fallo de la Corte Internacional de Justicia mereció dudas y críticas, fue recibido con tranquilidad y relativa prudencia en ambos países.

En cambio, el caso con Bolivia, Obligación de Negociar, estuvo marcado por una reivindicación marítima histórica y un irredentismo que, aunque vago, se hizo extremadamente persistente. Junto con demandar a Chile, Bolivia inició una fuerte campaña para buscar apoyos en foros internacionales y con actores internacionales afines. La campaña tuvo un intenso confrontacional contra Chile y sus autoridades. El gobierno de Bolivia enfrentó el caso no solo como un asunto judicial, sino que le imprimió un innegable trasfondo político, quizás previendo las dificultades que tenía para imponer sus tesis jurídicas.

La estrategia mediática surtió efecto en Bolivia, alentando grandes expectativas, pero también en Chile, generando la impresión de que el país estaba perdiendo la batalla mediática. Por lo mismo, hubo una considerable presión hacia las autoridades y al equipo a cargo de la defensa chilena en el sentido de asumir un papel más activo y enérgico frente a la estrategia de internacionalización seguida por Bolivia. Se daba también por sentado que la Corte Internacional de Justicia era sensible a esta presión y que Chile pecaba de extrema ingenuidad al asumir una defensa legal y meramente jurídica.

La defensa de Chile trató de neutralizar la campaña boliviana y las críticas locales mediante una labor de diplomacia privada, y excepcionalmente pública, para hacer conocida su posición ante la comunidad internacional tanto a través de sus figuras políticas, sobre todo expresidentes y parlamentarios, como de su red diplomática. Además, la estrategia tuvo pre-

sente la necesidad de no dañar la imagen de seriedad que Chile debía proyectar ante el alto tribunal y la comunidad internacional. También se hizo necesario cautelar la independencia de los jueces y evitar hacerse eco de críticas que apuntaban a una supuesta politización de la Corte.

El caso con Perú nos demuestra que una carga negativa de carácter histórico puede coexistir con una agenda positiva y que las diferencias de interpretación respecto antiguos desencuentros no son obstáculo para la cooperación y el acercamiento bilaterales. En contraste, el caso con Bolivia demuestra que una relación centrada en el espejo retrovisor y en el mantenimiento de reivindicaciones históricas se convierte en un fuerte lastre para fortalecer los vínculos mutuos. La necesidad de una mirada más moderna y constructiva en las relaciones vecinales se hace evidente. La modernización de las relaciones fronterizas requiere así de un abordaje local, regional, nacional e internacional. Sin embargo, la reticencia a asignar recursos para estos fines, la desconfianza mutua y las inercias administrativas atentan contra el cumplimiento de estos desafíos. Tampoco ayuda la carencia de instrumentos de planificación a mediano y largo plazo.

El desenlace de dos casos de gran impacto ante la Corte Internacional de Justicia debería sentar las bases de una relación más constructiva, que vaya despejando los remanentes del pasado. Ello requiere también de un diálogo permanente, conducente a la contención deliberada de las tensiones, la moderación, el fortalecimiento de la cooperación bilateral, la multiplicación de los vínculos mutuos, la generación de solidaridades y la creación de una nueva narrativa basada en los intereses compartidos. Se trata de procesos complejos y extensos, no exentos de retrocesos y tensiones. Suponen negociaciones mutuas, acuerdos, gestos, generación de confianza, sacrificios mutuos, revisión de programas de enseñanza, etc. Se trata de romper los climas de suspicacias y resentimientos y marcar puntos de inflexión en las relaciones bilaterales. 🌱

Los expertos se improvisan con una facilidad asombrosa y dictan cátedra sobre tribunales que solo conocen en las fotos. Surgen pitonisos que adelantan resultados, reflejando desde la euforia hasta el catastrofismo.



¿Nosotros también? Acoso sexual en la profesión jurídica

El ejercicio de la abogacía no es ajeno a esta nociva dinámica. Un reciente estudio de la Internacional Bar Association, que se realizó en 135 países, incluido Chile, y obtuvo 6.980 respuestas, permite entender de mejor forma este fenómeno y lo que es relevante para adoptar medidas de prevención efectivas.



Estos últimos años han sido un momento en la historia de nuestro país de un profundo remecer, el que nos ha obligado a replantearnos varios aspectos de nuestro orden institucional, incluyendo la posibilidad de crear una nueva constitución.

Es interesante mirar, desde un punto de vista jurídico, cómo las instituciones no son ajenas a las dinámicas sociales, y ver cómo un conjunto de normas tiene sentido en la medida que existe una legitimidad social hacia las mismas. Y observar también cómo la ausencia de esa legitimidad genera un vacío frente al que las normas corren el riesgo de tornarse irrelevantes.

El año pasado fue el año de las movilizaciones sobre

el feminismo, que no es otra cosa que el reclamo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Este año es el de la discusión sobre el Nuevo Pacto Social, el que se encuentra en proceso de construcción. Las movilizaciones de las universitarias en el 2018 apuntaban a un tema muy significativo, consistente en el rechazo a las situaciones de acoso sexual que se generaban en el ámbito universitario. Ese tipo de conductas no tenía en esa época una respuesta legal que las sancionara o estableciera como conductas prohibidas en el espacio universitario. El acoso sexual en el ámbito universitario (aquel en que no mediaba una relación laboral), simplemente, no era reprochable para nuestras leyes.

Lo interesante de la movilización de las universitarias es que también remeció otros espacios en los que sí existía una regulación sobre acoso sexual, como lo es la normativa en el Código del Trabajo. Siendo honestos, a pesar que la regulación sobre el acoso sexual data de 2005, antes de las movilizaciones de 2018 este no era considerado un tema relevante o significativo dentro del ámbito laboral. Fue a raíz de dicho fenómeno que las empresas empezaron a hacer charlas de capacitación, sensibilización, y, al mismo tiempo, aumentaron las tasas de denuncia de acoso sexual ante la inspección del trabajo (ver <https://www.dt.gob.cl/portal/1629/w3-article-116656.html>).

En ese contexto cobra especial importancia el estudio que presentó este año la Internacional Bar Association en Chile y en varios países del mundo: *Us too? Bullying and sexual harassment in the Legal Profession*. En dicho estudio se analiza una encuesta sobre acoso sexual en el ejercicio de la profesión de la abogacía, que se realizó en 135 países y en la que se obtuvieron 6.980 respuestas. Los resultados de esta encuesta permiten entender de mejor forma el fenómeno de acoso sexual, lo que es relevante para efectos de adoptar medidas de prevención efectivas. El acceso a este estudio está disponible en la página web de dicha organización, que además tiene un resumen ejecutivo en español. Les será útil revisar el estudio completo a quienes deben prestar asesorar jurídica en temas de acoso sexual.

A continuación, analizaremos tres aspectos sobre el acoso sexual que fueron abordados por el estudio y que son significativos para realizar un trabajo de prevención efectivo con el fin evitar o erradicar estas conductas dentro una cultura organizacional del mundo del derecho.

a) Las principales víctimas de acoso sexual son mujeres

El primer dato interesante dice relación con quiénes son las principales víctimas de acoso sexual. Según la información recogida en Latinoamérica, el 35.8% de las mujeres encuestadas dijo haber sido víctima de acoso sexual en su lugar de trabajo, lo que contrasta con el 6.2% de hombres que han sido víc-

timas de acoso sexual en el ámbito de la abogacía.

Esta información es relevante, porque da cuenta que cualquier trabajo serio de prevención de acoso sexual que se haga en una oficina de abogados o en el gobierno, solo para dar algunos ejemplos, necesariamente debe incluir un enfoque de género en su análisis. De lo contrario, si el acoso sexual se llegase a abordar como una materia “neutra” que puede pasar a hombres y mujeres por igual, no será posible entender las raíces del problema para tratar de superarlas, las que están principalmente asociadas a un ejercicio de poder en contra de las mujeres.

b) El acoso sexual se manifiesta mediante una amplia gama de conductas

Otro aspecto interesante del estudio consiste en identificar las conductas o dinámicas que son constitutivas de acoso sexual. La conducta más generalizada se vincula a comentarios sexistas, incluyendo un uso inapropiado de bromas sobre sexo o género. Luego, vienen comentarios sugerentes con connotación sexual y miradas inapropiadas que generan incomodidad.

En sexto lugar se identifica el contacto físico inadecuado y en el octavo lugar de conductas prevalentes se señalan las proposiciones explícitas o implícitas de favores sexuales a cambio de obtener beneficios en el lugar de trabajo. La descripción de estas conductas es relevante porque da cuenta que la gama de actos que es constitutiva de acoso sexual es mucho más amplia que la visión restringida en que una persona hace una solicitud de carácter sexual que lleva aparejada un castigo laboral en caso de que se produzca un rechazo, o la obtención de un beneficio en caso que se acceda al mismo. Según esta encuesta, esa manifestación de acoso sexual correspondería a solo una de otras 15 dinámicas identificadas por quienes han sido encuestados.

Esta amplia gama de conductas debe estar presente cuando se analice la definición de acoso sexual contenida en el artículo 2 inciso segundo del Código

En Latinoamérica, el 35.8% de las mujeres encuestadas dijo haber sido víctima de acoso sexual en su lugar de trabajo, lo que contrasta con el 6.2% de hombres que han sido víctimas de acoso sexual en el ámbito de la abogacía.



del Trabajo, texto que lo conceptualiza como aquella conducta “en que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”. En una primera impresión, algunos podrían asumir que esta definición solo

incluye propuestas o solicitudes de conductas sexuales que impliquen la obtención de un beneficio o aplicación de una sanción en caso de rechazo, el que doctrinariamente es conocido como acoso sexual coercitivo.

Lo cierto es que la Dirección del Trabajo ha indicado que el acoso sexual también se manifiesta “por la creación de un ambiente hostil y ofensivo de trabajo” que pone en riesgo su situación laboral u oportunidades en el empleo, de forma tal que dentro de la creación de este ambiente hostil sería posible incluir esta amplia gama de conductas que son individualizadas en el estudio en comentario, en la medida que dicho ambiente ofensivo implique un riesgo en la situación laboral. En consecuencia, el trabajo de prevención debe contemplar la presentación de estas diversas conductas para efectos de sensibilizar sobre el tema y no recurrir a la forma tradicionalmente comprendida de acoso sexual.

c) Hay resistencia por parte de las víctimas a hacer denuncias

Finalmente, este estudio también indaga en la posibilidad de denunciar estos hechos. En primer lugar, se analiza la cantidad de denuncias y sobre esta materia se indica que solo el 21% de los casos de acoso sexual son denunciados. En segundo lugar, se indaga en las razones que tendrían las víctimas para no hacer una denuncia. Las razones que más se repiten se refieren a la preocupación por el estatus del acosador; preocupación por sufrir repercusiones; la opinión de que la conducta es percibida como común en el lugar de trabajo; la falta de confianza en los protocolos de investigación y el temor de que no les crean. Esta información plantea preguntas interesantes sobre el rol que cumplen los protocolos de investigación y sanción del acoso sexual al interior del lugar de trabajo, ya que el protocolo en sí mismo va a generar un efecto bastante limitado si no se complementa con un clima organizacional que transmite confianza en el mecanismo de investigación y en la idea de que el acoso sexual es una conducta rechazada institucionalmente. No se saca nada con tener protocolos perfectamente bien regulados si existe una resistencia generalizada por parte de las víctimas de denunciar a los infractores.

En definitiva, a partir del año pasado se están haciendo varios esfuerzos institucionales para prevenir las conductas de acoso sexual al interior del trabajo y, lamentablemente, el ámbito del ejercicio de la profesión de la abogacía no es ajeno a este tipo de dinámicas nocivas. En este sentido, el estudio publicado por la Internacional Bar Association representa un insumo interesante para seguir haciendo esfuerzos desde el enfoque de la prevención, y, por lo mismo, su revisión es recomendable. 🌱

NOTA GREMIAL

Red de voluntarios del Colegio de Abogados de Chile

Una red de voluntarios acordó formar el Consejo General del Colegio de Abogados en su sesión ordinaria del 28 de octubre de 2019. Entre otras tareas, los colegiados interesados en formar parte de esta Red Pro Bono podrán brindar sus servicios profesionales a todas las personas que hayan sido víctimas de lesiones o daños con ocasión de los hechos que han acaecido en nuestro país a partir del 18 de octubre pasado.

Con el fin de organizar debidamente esta red, a quienes estén interesados en formar parte de ella les agradecemos desde ya enviar su respuesta a secretarioconsejo@colegioabogados.cl



Colegio de Abogados de Puerto Montt

Retomar la herramienta del control ético obligatorio



Foto Sematur

El Colegio de Abogados de Puerto Montt, fundado el 21 de septiembre de 1985, funciona en el edificio de la Corte de Apelaciones de la capital de la región de Los Lagos, con jurisdicción sobre las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena. Su primer presidente fue don Sergio Elgueta Barrientos, quien fue abogado integrante y posteriormente diputado, entre 1994 y 2002.

Según el Censo de 2017, la ciudad de Puerto Montt tiene 245.902 habitantes, y a pesar de que estimaciones del INE señalan que la población aumentará a casi 300 mil personas en el año 2020, a la mayoría de los colegas se les conoce y el ejercicio profesional se da en un ambiente que aún se mantiene dentro de los márgenes de cordialidad y respeto. Situación que se valora y que cada año incentivamos entregando el Premio Teodoro Mutizabal Molina, así denominado en honor al fundador y primer director del Colegio de

Abogados de Puerto Montt.

Este premio fue instituido para aquel abogado, asociado o no, que se hubiera destacado por los servicios prestados al Colegio de Abogados, o a la profesión de abogado, teniendo en cuenta los atributos que permiten distinguir al galardonado por su solidaridad y defensa de los valores fundamentales del hombre, su lealtad, honorabilidad y deferencia hacia sus pares y por su rectitud en el ejercicio de la profesión. Este año dicho galardón recayó en la colega María Herna Oyarzún Miranda, abogada de la Universidad de Concepción e integrante del Tribunal Electoral de Puerto Montt.

Actualmente el Colegio de Abogados tiene 108 socios y esperamos que dicha cifra aumente gracias a los convenios de colaboración mutua suscritos este año con las facultades de Derecho de las universidades Santo Tomás y Austral, instituciones con las



“Nadie mejor que nosotros, los abogados adscritos a los colegios de esta profesión, acostumbrados a debatir con respeto con el otro, quienes podemos liderar en forma imparcial este proceso de información a la ciudadanía”.

cuales se pretende el perfeccionamiento de los asociados en materias como derecho ambiental, migratorio, protección al consumidor, litigación, regulatorio administrativo y laboral.

Uno de los problemas de acceso que evidencia el ejercicio profesional dice relación con el funcionamiento de la Ittma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, la cual tiene una sola sala y ha estado funcionando desde 1992 con una segunda sala extraordinaria integrada en forma permanente por la fiscal de la Corte.

Esta situación anómala debe ser corregida y como directorio hemos renovado nuestros esfuerzos en solicitar la creación de una segunda sala ordinaria, haciendo ver a las autoridades el problema de acceso a la justicia para las personas que ello representa. Además, esto se justifica con el análisis comparativo de ingresos de causas con respecto de otras cortes del país. En efecto, la Ittma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt tuvo en 2017 un ingreso de 5.569 causas y en 2018 de 5.834, cantidades semejantes a las de las Ittmas. Cortes de Apelaciones de La Serena, Valdivia y Arica, que sí funcionan con dos salas ordinarias.


Otro de los temas que hemos abordado como directorio ha sido la actualización del decreto que establece los honorarios de los receptores judiciales, a fin de uniformar los cobros por las actuaciones ju-

diciales, ya que se evidencian disparidades entre los auxiliares de la administración de justicia que muchas veces impiden el acceso a la justicia por su alto costo. También sostuvimos reuniones con magistrados de la justicia civil a fin de acordar criterios en la tramitación de causas, lo que fue bien evaluado por ambas partes y destacado en la sección de noticias de la página del Poder Judicial.

Informar a la ciudadanía

A raíz de la situación de conflicto en nuestro país desde el pasado 18 de octubre, es que este directorio ha expresado a través de dos declaraciones públicas su inquietud para que se respeten los derechos de las personas y el restablecimiento del Estado de Derecho, condenando los actos de violencia y vandalismo del cual fue también objeto el edificio de la Ittma. Corte de Apelaciones. Esta debió trasladar su funcionamiento al edificio de los Juzgados Civiles de Puerto Montt a fin de proteger la salud de los funcionarios que allí trabajan. Por otro lado, y conscientes del rol social que este Colegio de Abogados tiene, es que hemos acordado participar en el debate sobre una nueva Constitución, desplegándonos en los medios de comunicación locales y en las organizaciones sociales para exponer a la comunidad sobre qué es la Constitución, qué regula, qué procesos constituyentes existen y las experiencias de otros países en estos procesos.

Además, nos encontramos organizando un debate, invitando para ello a destacados constitucionalistas con el propósito de que expongan las diversas visiones del proceso constitucional. Todo ello con el objetivo de que la ciudadanía vote lo más informadamente posible en esta importante elección que nuestro país deberá decidir en abril del año próximo. Nadie mejor que nosotros, los abogados adscritos a los colegios de esta profesión, acostumbrados a debatir con respeto con el otro, quienes podemos liderar en forma imparcial este proceso de información a la ciudadanía.

Por último, que esta demanda ciudadana de terminar con el abuso en sus diferentes formas, sea una oportunidad para que los colegios de abogados retomemos la herramienta del control ético obligatorio para todos los abogados y no solo los colegiados, relevando así el rol social de esta querida profesión. 



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Fallos destacados del Tribunal Constitucional

TC ROL N° 6597-19 INC Acción de inconstitucionalidad (14.11.2019)

Acción: Requerimiento
inconstitucionalidad (acogido).

Norma impugnada: 126, inc. 2° del
Código Sanitario.

Normas constitucionales invocadas:
Igualdad ante la ley y libertad de trabajo.

Síntesis

Se pide la inconstitucionalidad de la disposición que prohíbe en las ópticas la instalación de consultas médicas o de tecnólogos. Carece semejante prohibición de justificación efectiva, para alcanzar la finalidad prevista por el legislador al imponerla, tal como se había resuelto en anteriores acciones de inaplicabilidad.

Lo anterior se constata al revisar la historia de la ley, desde que la norma nace a raíz de una indicación -sin mayor análisis-, la que después se asocia a la idea de evitar la “integración vertical” entre ópticas y tecnólogos médicos con mención en oftalmología; pero sin indicar la forma en que se produciría esta denominada integración, cuál sería el efecto beneficioso para los pacientes de esta prohibición en comparación con sus costos o por qué la incidencia del riesgo que se busca evitar es mayor en el caso de las ópticas y no en otras actividades económicas del área de la salud.

Es indispensable que el legislador efectúe una evaluación de su decisión razonable, vale decir, que se encuen-

tre dentro del abanico de posibilidades que pueden sustentarse por medio de la argumentación racional, lo que no se aprecia en este caso al no existir conexión racional mínimamente cercana entre medio y fin.

La diferenciación de trato que aparece al contrastar la prohibición legal con lo regulado respecto de otras especialidades y establecimientos del área de la salud, permite concluir que la clasificación de los sujetos destinatarios de la norma de aquellos excluidos también resulta arbitraria, pues no existe otra disposición análoga a la objeto de cuestionamiento.

Una prohibición tal no es garantía (ni fue ese su objetivo principal) que evite la negligencia o mala praxis en el cuidado de la salud visual, menos si -al contrario- el legislador, desde 2010, admite la labor que desarrollan tecnólogos médicos con mención en oftalmología y optómetras que han estudiado en el extranjero y validado su título en Chile, para contribuir a mejorar la atención de esa especialidad en el país, haciéndola más rápida, oportuna y accesible en todo el territorio nacional, de manera que asumir *a priori* el ejercicio abusivo de dicha actividad implica presumir la mala fe y actuar con base en la desconfianza respecto de profesionales cuya labor se encuentra reconocida y amparada por nuestro ordenamiento jurídico.

Hallándose la actividad de tecnólogos médicos y optómetras legalmente amparada y encontrándose el Estado en el deber de asegurar la igualdad de oportu-

nidades, los riesgos que conlleve la labor que desarrollan, así como el ejercicio negligente o, incluso, doloso, en que algunos de esos profesionales puedan incurrir, se encuentra sometido a nuestro ordenamiento jurídico completo y, ciertamente, a las reglas éticas que orientan su recto desenvolvimiento sin que ello justifique una prohibición de emplazamiento como la que reprochamos.

Finalmente, esta prohibición genera efectos adversos y concretos en el derecho a la protección de la salud. Siendo la salud visual uno de los bienes que deben ser cautelados por dichas acciones de salud, es evidente que existe un margen de apreciación amplio para el desarrollo de las políticas públicas generales y específicas en dicho ámbito. Sin embargo, tal dimensión debe proteger un “igualitario acceso”, lo que supone una disponibilidad razonable de los servicios de salud visual, en términos tanto de acceso como de distribución geográfica en el territorio del país. La declaración de inconstitucionalidad, entonces, puede devenir en un mayor incremento de algunas limitadas prestaciones de salud visual, especialmente, en ámbitos territorialmente alejados de los centros más poblados. Dicho mayor alcance debería tener efectos positivos de acceso y disponibilidad y, a la vez, podría implicar afectaciones negativas de calidad. No obstante, estas últimas deben ser prevenidas, mitigadas o sancionadas mediante la regulación reglamentaria y su adecuada fiscalización. 🇨🇱



El Código de Calíope

Tras haber realizado su solemne juramento de abogada, la hija de nuestro cronista recibe una inspiración de la misma musa de la poesía: ¡la noble misión de poetizar y así embellecer los preceptos del Código Civil!



Regresé de mi trabajo todavía inundado del orgullo de padre por haber asistido en la mañana al juramento solemne que hizo mi hija Ximena de desempeñar en forma leal y honorable esta noble profesión, tras lo cual el Presidente de la Corte Suprema, conforme a lo estipulado por nuestro Código Orgánico, la declaró de viva voz legalmente investida del título de abogada.

Inmediatamente me dirigí a su pieza, para renovar mis felicitaciones. Al ingresar, juro que sentí como un viento helado y un golpeteo en los vidrios de la ventana, como si un espectro hubiera abando-

nado la habitación al abrir yo la puerta. Me encontré a la Ximena sentada frente a su escritorio, con la mirada perdida y una pluma en su mano. ¡Sí!, una verdadera pluma de ave, de aquellas con la que se escribía antiguamente, la que entintaba a ratos. Estaba ataviada con una sábana blanca y una guirnalda de ramas de gomero coronaba su frente.

-¡Hija mía! ¿Cómo te puede haber impactado tanto el haber sido investida a viva voz en esta noble profesión? ¿Qué haces vestida así y con esa pluma en la mano?- le pregunté asombrado.

-Papá, no vas a creer lo que me pasó -respondió-. Después del juramento dormí una breve siesta y al despertar se me apareció Calíope, que por si no lo sabes es la musa griega de la poesía, y me dijo así: "Ximena, este día que has sido investida como abogada, te traigo una misión que me han encargado desde el Olimpo: el hombre no solo busca el orden sino también la belleza, y la tarea que te encomiendo es hacerle el honor al apellido del redactor del Código Civil y poetizar sus preceptos. Tu labor será hacerle una oda a cada artículo del Código. Pero no te preocupes, yo te inspiraré". Acto seguido me sugirió vestirme de esta forma y escribir con una pluma de ave, ya que de esa manera su poder de inspiración podría fluir en mí con mayor facilidad. Tomé entonces el Código, elegí un artículo al azar y aquí tienes el resultado". Y empezó a leer con voz solemne y engolada:

"Artículo 1560: Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras".

*Oda al artículo: Un bien convenido contrato /de-
biera ser un negocio grato /en el que cumplir sus
obligaciones /no debiera sufrir dilaciones. /Si por
mail usted se puso de acuerdo /y el otro se quiere
pasar de cerdo, /no olvide este artículo, ¡pura sa-
biduría! /que no se queda en la mera palabrería. /
Es que la intención no es un mero recuerdo /sino lo
que mantiene al contrato cuerdo. / ¡La intención es
lo que vale, amigo!, /no se pase de listo conmigo/
porque aun cuando parezco lerdo /soy abogado y
también muerdo.*

-¿Qué te parece?- me preguntó con poco disimu-
lado orgullo por su obra poética.

-¡Nunca pensé que el frío Código pudiera inspi-
rar versos!- le respondí con legítima admiración.
Sin embargo, me callé que la tal Calíope pareciera
no haber sido tan eficiente en inspirar el embelleci-
miento del Código, ya que la frase “el otro se quiere
pasar de cerdo” no me pareció muy de hermosura
lírica, que digamos.

-Y aquí va otro más-, continuó la Xime, halagada
por mi comentario:

“Artículo 1249: El testador no podrá prohibir a un
heredero el aceptar con beneficio de inventario”.

*Oda al Artículo: Don Casimiro, /el testador, /quiere
castigar a su hijo, /Salvador. /Pues le ha llegado el
rumor, /de que su primogénito es un empedernido
jugador. /Al comentar su maléfico plan a su barbe-
ro, /este su venganza tiró por el basurero, /pues le
comentó que no podrá prohibir al heredero, /aun-
que este haya perdido en la ruleta todo su dinero,
/el aceptar con beneficio de inventario. ¡Es que el
plan era bien strafalario!, /Consistía en endeudarse
a más no poder /y gastar, gastar hasta el momento
de fallecer, /de manera tal que su herencia /a pesar
de su millonaria apariencia /fuera solo un conjunto
de pasivos /y ni siquiera un peso en el activo. /El
aceptarla sin inventario beneficio /obraría casi como
un maleficio. /Así, don Casimiro, desolado, /con sus
planes de venganza descartados, /le preguntó al
barbero, extrañado /por qué mejor no fue abogado.*

- Kuki - me dijo luego, utilizando el ridículo y poco
varonil apelativo que generalmente utiliza para en-

gatusarme-. ¡Esta es una tarea titánica que no pue-
do hacer sola! Tienes que ayudarme. Elige algunos
artículos al azar y alíviame por favor la pega poetiza-
dora que me encomendó Calíope. Cuenta con que
ella te inspirará y la poesía fluirá con una facilidad
que no te imaginas. ¡Por favor, Kuki!

Con entonación nerudiana

No pude negarme a la petición de la flamante co-
lega investida de viva voz en esta noble y abnegada
profesión, por lo que me senté a su lado, y acepté

que me pusiera la guirnalda de ramas
de gomeró y una bata blanca, aducien-
do que la inspiración de la musa fluiría
así con mayor facilidad. Consciente de
mi apariencia ridícula, la que acepté
como sacrificio paternal al primer día
de abogada de la Xime, seguidamen-
te abrí el Código al azar y me salió un
artículo algo excéntrico y duro de poe-
tizar. Cerré los ojos un instante para
concentrarme y en mi mente apareció
vivamente una hermosa mujer ves-
tida con una túnica blanca que le cu-
bría solo un seno, adornada con una
pequeña corona en la cabeza. Como
comprenderán, por razones obvias me
distraje aún más, ya que no podía apartar mi vista,
creo que de la corona, pero no estoy seguro. Ella,
consciente de mi turbación, con una encantadora
sonrisa en los labios, me dijo con voz sensual: “No
tengas miedo: soy Calíope y te inspiraré”. Acto se-
guido sentí que la pluma se movía sola, como im-
pulsada por una fuerza exógena y al abrir los ojos vi
con estupor que había escrito lo que sigue, lo cual
leí imitando la pausada recitación nerudiana:

“Artículo 2040: El censo no podrá redimirse por
partes”.

*Oda al artículo: Sesudo artículo aquel en cuestión.
/Redimirse en la vida es un arte /¿y a qué se debe la
restricción /de que no se permita también por par-
tes?/Ya sé que al censo se refiere /y no a otra espe-
cie de redención /Pero del viejo aforismo se infiere /*

“No pude negarme a la
petición de la flamante
colega investida de
viva voz en esta noble y
abnegada profesión, por
lo que me senté a su lado,
y acepté que me pusiera
la guirnalda de ramas de
gomeró y una bata blanca”.

que a igual razón, misma disposición. /Por lo tanto, bien podemos colegir /que la contrición parcial es una trampa, /para intentar los pecados corregir /ya que por partes, vale callampa.



“Cerré los ojos un instante para concentrarme y en mi mente apareció vívidamente una hermosa mujer vestida con una túnica blanca que le cubría solo un seno, adornada con una pequeña corona en la cabeza”

-Hummm -farulló de forma crítica la Xime-. El “vale callampa” no es muy poético ni bello que digamos. Pero conociéndote, no hay que pedirle peras al olmo, por lo que creo que Calíope hizo su mejor esfuerzo contigo. Oye ahora otro de los artículos que he poetizado:

“Artículo 873: La servidumbre legal de luz tiene por objeto dar luz a un espacio cualquiera cerrado y techado; pero no se dirige a darle vista sobre el predio vecino, esté cerrado o no”.

Oda al artículo: La servidumbre, /no a la que se refiere la muchedumbre, /sino, más bien a la que la ley acostumbre, /tiene fines de vislumbre. /Así, un lugar oscuro, /cerrado y techado, /como el corazón de don Arturo, /triste y despechado, /podrá tener un poco de fulgor, /pero sin espiar a la vecina, /la hija de don Melchor, /la que secretamente, /es su gran amor”.

Mientras la Xime recitaba, el Código que mantenía en la mano se abrió solo y vi que mi dedo estaba fijo en un artículo, seguido lo cual sentí un cosquilleo en la mano, y empuñando nuevamente la pluma, percibiendo la respiración de Calíope en la oreja, escribí lo siguiente, que luego declamé:

“Artículo 1043: Para testar militarmente será preciso hallarse en una expedición de guerra, que esté actualmente en marcha o campaña contra el enemigo, o en la guarnición de una plaza actualmente sitiada”.

Oda al artículo: Al leer un artículo tan marcial /echo a volar la imaginación /acerca de cómo testará un general /hallándose en bélica expedición. /Ya ha sufrido los horrores de la guerra /y ha pensado que probablemente morirá /y para cuando yazga, inerte, en tierra /su fortuna a sus soldados aliviará. /

Así, decide dictar su testamento /frente a la tropa, en gallarda formación /y lega todo su peculio al regimiento /en un acto supremo, de amor a su nación. /¡Pobre viuda, quedó casi desamparada, /reducida solo a las asignaciones forzosas! /Es que la guerra inspira quijotadas /y hace olvidar el amor a las esposas. /Y el general, en una marcial forma de testar, /dijo al final: Testamento, carrera, maaaa.

-Muy bello, Kuki- dijo la Xime, y me leyó otro de su autoría :

“Artículo 2318: El ebrio es responsable del daño causado por su delito o cuasidelito”.

Oda al artículo: “Es la última piscola de la noche, /dijo Felipe el borracho. /Luego se subió a su coche, /y creyéndose vivaracho /tres cuadras zigzagueando manejó. /Entre dormitados inhale y exhale /en la puerta de una iglesia se estampó, /quebrando todos sus cristales. /Cuando llegó la policía, /buscando al autor del accidente /Felipe se refugió en la sacristía /Y así gritaba como demente /con la cara toda llena de cristales: /”¡PERO SI CURAO NO VALE!”

Con lágrimas de emoción

Mientras oía a la Xime experimenté la misma sensación anterior, el Código se abrió solo, mi dedo apuntó un artículo y la mano corrió sola por el papel escribiendo así:

“Artículo 1922: Si se ha arrendado separadamente una misma cosa a dos personas, el arrendatario a quien se haya entregado la cosa será preferido; si se ha entregado a los dos, la entrega posterior no valdrá; si a ninguno, el título anterior prevalecerá.

Oda al artículo: Curioso artículo el que he elegido, /también aplicable a los lances del amor /ya que cuando una mujer ha permitido /que dos galanes disputen su favor /en la disputa será preferido /quien de la cosa haya sido receptor /y si los dos la cosa han recibido /perderá el de la entrega posterior. /¿Y qué será la cosa tan mentada /que tal derecho da su recepción? /La respuesta es a la vez simple y complicada: /Se trata de la mujer, el corazón”.

La Xime oyó en silencio y luego enarcó las cejas con enojo:

-Te fuiste al chanco con la ordinariez, Kuki. Eso no te lo puede haber inspirado Calíope. La idea es embellecer el Código, darle un tono lírico y no formular versos con doble sentido y de dudoso gusto.

Parece que tendré que poetizar sola el Código Civil ya que contigo no llegaré a ninguna parte.

Entonces se escucharon unos gritos de indignación de la Clarita, mi colega y mujer, en la escalera:

-¡Quién fue el que destruyó mi gomero! ¡Le sacaron todas las ramas y quedó sin siquiera una hoja!

No alcancé a sacarme la guirnalda cuando la Clarita apareció en el umbral de la pieza de la Xime en busca del culpable, y al verme con la curiosa indumentaria poética, cual no sería lo ridículo de mi aspecto que su indignación cedió lugar a una risa incontrolable: -Es que pareces un Dante en versión flaute-, se justificó cruelmente.

Ya informada de la tarea poetizadora encomendada por Calíope, deseosa de aportar su granito de arena, nos recitó así:

“Cuentan de un abogado que un día /tan pobre y mísero estaba, /Por clientes que no pagaban /y que igualmente atendía. /¿Habrá otro, entre sí decía, /más pobre y triste que yo?; /y cuando el rostro volvió /halló la respuesta, viendo /que otro abogado iba atendiendo / los clientes que él despreció”.

- ¡Eso es un plagio, mamá!- explotó entonces la Xime-. ¡Estás ofendiendo a Calíope! ¡Y además tu copiona poesía no está referida a un artículo!.

Entonces la Clarita puso los ojos en blanco y como en un trance, recitó con una voz que no era la suya:

No te enojas flamante colega /por poesías no muy bien logradas. /Es que es tanto el orgullo que nos ciega /al verte recibida de abogada. /Ya has sido investida legalmente / lo hemos oído todos de voz viva /has jurado desempeñar lealmente /esta profesión por ambos padres compartida /Te invito pues con alegría a celebrar/ con una copa en la mano vamos a brindar.

Y nos muestra una botella de champagne que tenía escondida tras la espalda, la que me pasa para que la descorche. Y al descorcharla, creo que fueron las burbujas de la champaña, pero se me humedecieron los ojos. 🍷

Francisco Orrego Vicuña

Confieso que la convicción que precede esta semblanza es que la variedad de vidas concatenadas que vivió nuestro homenajeado, tanto como la vastedad de lugares, territorios, desiertos, mares, islas y cimas que recorrió de punta a punta y en los que se refugió como jurista, académico, embajador, juez, navegante y explorador, a los que se agrega un inventario de líderes políticos y espirituales de talla mundial con los que tuvo un privilegiado trato, nos acerca a un hombre de letras y a la vez un hombre de acción, que volcó toda su sabiduría, experiencia, vocación, y finalmente sus sueños, aderezados al servicio del país al que recorrió y amó intensamente.



La crónica de su vida (1942-2018) nos presenta primero a un joven forjado en un ambiente familiar en que el pasado pesaba y en el que la labor de Fernando, su padre, “su “ángel diplomático”, lo desplaza por Buenos Aires, El Cairo y Madrid. A ello se agrega el oficio literario de su abuelo, Luis Orrego Luco, el gran novelista, y la destacada personalidad política de su abuelo materno, Claudio Vicuña, notable balmacedista, elementos que lo llevaron a configurar la impronta de una personalidad universal, nutrida con todos los atributos que ello significa para la comprensión de los temas y las estrategias internacionales.

Estudió en la Universidad de Chile, con maestros de gran jerarquía, titulándose de abogado en 1965, siguiendo toda la carrera académica desde ayudante de Derecho Público (1962-1970) hasta profesor de Derecho Internacional, especialista en Derecho del Mar y en el Sistema Antártico, temas que colmaron su vida intelectual, a lo que se suma la labor en el Instituto de Estudios Internacionales, que él mismo ayudó a fundar, como espacio ligado al encuentro y reflexión .

Remata este aprendizaje tiempo después en el London School of Economics, donde culmina, ya maduro, su doctorado (1983-1985) sobre el continente antártico, coronado con una estadía en el Scott Polar Institute. Esto motivó más tarde un encuentro académico y diplomático entre especialistas llevado a cabo en la Base Teniente Marsh. Dicha reunión sirvió como fuente para una publicación científica de la Universidad de Cambridge que lleva más veinte ediciones, la que fuera presentada ante la Royal Geographical Society de Inglaterra, a través de la cual trabó una muy estrecha relación de empatía con los tratadistas más autorizados y los jueces más renombrados de la Corte Internacional.

Fue director de revistas, miembro del Comité de Redacción de "El Mercurio", fundador del Consejo Chile para las Relaciones Internacionales, miembro de la Comisión de Códigos de la República, con un caudal de publicaciones recopiladas en distintas colecciones, como también presidente del Institut de Droit International (1991), profesor de la Universidad de Heidelberg y del célebre Instituto Max Planck, junto a los principales internacionalistas.

Formó parte de la brillante delegación chilena en la Mediación Papal en el con-

flicto con Argentina por el laudo arbitral sobre las islas y espacios marítimos del Canal de Beagle, misión trascendente (1979 a 1984) en la que ocupó toda su prudencia, talento negociador y estratégico en momentos de enorme tensión, lo que le valió ser distinguido con la Gran Cruz de la Santa Sede, sirviendo este proceso mediador como enlace con la diplomacia vaticana. Cultivó también amistades de todas las disciplinas, que le acompañaron durante el resto de su vida.

Asumió la presidencia de la Academia Chilena de Ciencias Políticas y Morales entre los años 1995 a 2000, siendo elegido (2001) como Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales.

Fue un connotado árbitro de cortes internacionales y miembro del panel de jueces del CIADI sobre arreglo de diferencia en materia de inversiones del Banco Mundial.

Su fama y notoriedad lo llevaron (2008) a ser designado juez ad hoc del Tribunal de La Haya en el litigio por delimitación marítima entre Chile y Perú.

Lo anterior fue ampliamente reconocido recientemente en Londres en un seminario organizado especialmente en su nombre.

Formó un hogar muy entretenido con María Soledad Bauza, compañera infa-

tigable de las múltiples facetas que desarrolló en los diversos países en que le tocó residir. Ella se hizo cargo de la organización doméstica y del cuidado de sus tres hijos y sus 19 nietos y dos bisnietos.

Su gran humildad, propia de quien acostumbraba a ver con pasión a la vez que con circunspección el tránsito de una época, lo llevó a ser un atento observador no solo de lo humano, sino que, en contraste, desarrolló una gran afición por el avistamiento de aves silvestres, especialmente aquellas cercanas a la propiedad familiar en Bucalemu. Acaso por las enseñanzas recibidas durante una vida entera dedicada a un área de un derecho sin fronteras, supo ver en este largo vuelo estilizado por el horizonte de dos continentes, las ansias imaginarias de atravesar el ancho mundo, registrando a través de sus binoculares su apacible derrotero.

Como pasaporte para la inmortalidad, y a modo de colmar con su presencia el extremo sur del Canal de Beagle, la Armada de Chile asignó el nombre geográfico Punta Orrego como tributo a su labor por mantener la paz y la integridad de nuestra soberanía, esfinge que sobrevivirá al igual que su obra y su trayectoria vital, más allá de nuestro tiempo. 🇨🇱

APP

Libros

ÉTICA Y DERECHO

Jornadas de ética profesional del abogado (2016-2018)

Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, 256 páginas.

El propósito de este volumen es poner en manos del lector una serie de estudios críticos acerca de la aplicación de los principios generales de la ética a los problemas que enfrentan los abogados en su ejercicio profesional. Los trabajos que lo conforman son el resultado de la reflexión de destacados académicos y abogados chilenos y extranjeros, todos los cuales ponen de relieve la máxima importancia que ha de darse a la ética jurídica en la práctica profesional.





Duelo al mediodía (1945)

Me hubiera gustado poder comentar una película más reciente, pero para usar la frase tan manida por estas fechas “por razones de todos conocidas” no tuve la oportunidad de hacerlo, ya que los cines estaban cerrados. Así las cosas, me siento en entera libertad de comentar lo que me da la gana, en este caso, la película “1945” del director húngaro Ferenc Török, exhibida el año 2018 en el circuito de cine arte.

Dos sombríos personajes (Iván Angelus y Marcell Nagy) arriban a la estación de trenes en un remoto pueblo húngaro un caluroso día de agosto. Por sus vestimentas de riguroso negro se les puede claramente identificar como judíos ortodoxos. Contratan al único carromato existente, al cual suben dos voluminosas cajas y lo acompañan con andar pausado




camino hacia el pueblo. Delante de ellos va raudo el jefe de estación a advertir la inminente llegada de los extranjeros, generando una inmediata cadena de rumores y sospechas. En paralelo hemos visto a István Szentes (Péter Rudolf), el alcalde del pueblo y dueño de una próspera farmacia, quien se acicala frente al espejo en preparación para el matrimonio de su hijo, el pusilánime Árpád (Bence Tasnádi) con la joven belleza local Kisrózi (Dóra Sztarenki), quien parece más interesada en la farmacia y en su antiguo amor, el seductor comunista y bilingüe en ruso, Jancsi (Tamas Szabo Kimmel). Más allá de los problemas de István de lidiar con las dificultades propias de tener un pueblo (al igual que todo el país) ocupado por las tropas rusas, que enfrenta las primeras elecciones tras el término de la guerra, la exitosa organización del

matrimonio requiere mantener bajo control los preparativos de la fiesta, los novios y a su mujer Anna (Ezter Nagy-Kálózy), quien es una adicta a los opioides. A esta puesta en escena llegan los misteriosos extranjeros, gatillando con su sola presencia remordimientos, culpas, miedos y la necesidad de enfrentar un pasado que se pensaba ya sepultado.

Filmada en un glorioso blanco y negro, la película recuerda más la factura de un western (piensen en “High Noon” con Gary Cooper), que una película sobre la post-guerra. Mientras el carromato avanza inexorable hacia el pueblo, se ponen en escena los elementos de un enfrentamiento, no entre el bueno y el malo, sino entre un pasado y un presente que será fracturado en términos que a todos atemoriza. Török aprovecha la tragedia del Holocausto judío de la II Guerra Mundial (según algunos cálculos el 70% de la población judía húngara murió) para crear una obra coral, en la que no interesa tanto internarse en la psicología de los protagonistas, como mostrar de qué forma se altera el *statu quo* cuando se enfrenta con el pasado que le dio origen y que se ha pretendido ocultar. En este pueblo en particular algunos fueron activos partícipes en identificar a los judíos existentes en su rededor para ser llevados a los campos de exterminio, mientras que otros fueron testigos pasivos, pero todos se beneficiaron en mayor o menor medida de los bienes que quedaron tras su partida.

Algunos buscarán la absolución: “Tendremos que devolver todo”, dice el borracho del pueblo (Jozsef Szarvas) trastornado por el remordimiento; otras permanecerán con su avaricia intacta: “Si preguntan, las cosas desaparecieron, puede que hayan sido los alemanes o los rusos”, dice su mujer (Agi Szirtes). Ignorantes del trastorno causado por su presencia los dolientes llegan al cementerio del pueblo a enterrar, en ausencia de los cadáveres, los juguetes y ropas de los ¿nietos? ¿hijos? muertos en el Holocausto, concluido lo cual se retiran en forma igualmente solemne y silenciosa.

La salida de escena de los hombres de negro (pasado) da paso a un presente que habiendo hecho implosión debe ahora recomponerse, dejando la duda en el espectador de si ello tendrá lugar a partir de reconocer la verdad o si la codicia logrará volver a enterrarla junto a las cajas dejadas en el cementerio. 

Arquitectura musical

Es un hecho por demás conocido que para los aficionados al estudio de la historia, origen y desarrollo de la música selecta, ha sido una constante relacionarlo frecuentemente con otras manifestaciones artísticas, tales como la literatura, poesía, novela, drama, y, por cierto, la pintura, como una fuente inagotable de inspiración para innumerables obras maestras de diferentes genios musicales de todas las épocas. Sin embargo, y aunque se haya escrito bastante al respecto, no se le ha dado, en nuestro sentir, la debida preponderancia que en dicho desarrollo ha tenido una actividad tan importante como es la arquitectura, calificada por algunos como un arte o una disciplina particularmente en su aspecto material, así como en sus resultados acústicos.



Todo lo anterior, con el objeto de evitar que el posible exceso de reverberación de los respectivos sonidos opacara su mejor audiencia, habida consideración de la naturaleza de los materiales empleados en la edificación -principalmente de piedra- que de por sí son altamente reflectantes.

Uno de los diversos ejemplos de lo antes señalado es el muy antiguo teatro denominado Epidauró ubicado en la Argólida, Grecia continental, construido por Policleto el Joven, en el siglo IV a.C., diseñado originalmente para 6200 espectadores y cuya capacidad después se aumentó a 14.000 personas.

Dicho teatro al aire libre, visitado hasta hoy por miles de turistas, tiene un aspecto similar a nuestro Estadio Nacional; en él se representaron miles de obras dramáticas de los más importantes autores helenos.

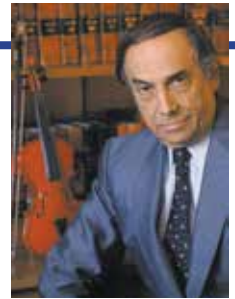


Una de las particularidades más insólitas de la arquitectura de dicha construcción es que aparte de la comodidad de sus asentaduras, tenía una in-

creíble acústica, la que incluso permitía a los asistentes en las más altas graderías escuchar perfectamente a sesenta metros de distancia las voces y los parlamentos de los respectivos coros y actores. Este fenómeno acústico, aún demostrable en la actualidad, no ha podido ser suficientemente explicado, no obstante los diversos estudios y teorías de diferentes universidades europeas y norteamericanas.

Por otra parte, y ya en la Edad Media, la construcción de cientos de catedrales tuvo estrecha relación con la composición de obras maestras de los más grandes músicos de esa época, tales como Leoninus, Perotinus y Adam de la Halle, entre otros, destinadas a ser interpretadas en la célebre Catedral de Notre Dame de París, edificada en los años 1163 y 1245, la que fue recientemente afectada por un lamentable incendio, el 15 de abril del 2019.

En igual forma, la Basílica de San Marcos de Venecia, que fue construida con anterioridad, en el año 828, contaba con una muy especial disposición arquitectónica, con tres naves y palcos ubicados en distintos niveles y diversas cúpulas que creaban campos de reverberación localizados. Para expresarlo en el lenguaje de hoy, estos producían especiales efectos estereofónicos y ecos al separar instrumentos y coros, de los cuales se valieron excelentes compositores de la llamada Es-



cuela Veneciana, tales como Andrea Gabrieli (1510-1586), Adrian Willaert (1490-1562) y Claudio Monteverdi (1567-1643), entre tantos otros.

Un vínculo indisoluble

Avanzando en los tiempos, y con posterioridad a los períodos del Barroco y Clasicismo, ya en el siglo XIX, algunos compositores como Schubert, Mendelssohn, Schuman,



Brahms, Mahler y R. Strauss empezaron a escribir sus obras para orquestas de mayor tamaño que el de sus antecesores. Esto obligó a los arquitectos y constructores de la época a plantearse la necesidad de contar con salas de conciertos más amplias, y especialmente de una adecuada reverberación, más propias del carácter esencialmente romántico de sus respectivas obras.

Paradigmático de lo antes señalado lo constituye la estrecha relación entre música y arquitectura y acústica que hubo de ser utilizada en la edificación del mítico teatro de Bayreuth, en Alemania, entre 1871 y 1876, por Richard Wagner y por el excelente arquitecto Otto Bruckwald. Principalmente, con el exclusivo objetivo de representar las famosas óperas de este compositor, con una concepción absolutamente clásica, tanto en su particular diseño cuanto en la insólita ubicación abismal de la orquesta, bajo el escenario de dicho teatro.

A su vez, en la ciudad de Viena, entre los años 1867 y 1869, se construyó la denominada Musikvereinsaal, producto del genio arquitectónico de Theophil von Hansen. Su excepcional acústica la ha llevado a ser catalogada hasta la fecha como, sino la mejor, una de las tres primeras en el mundo, lo que constituye un verdadero misterio para la ingeniería actual, toda vez que la arquitectura de aquellos lejanos años no con-

taba, por cierto, con los mismos adelantos tecnológicos de nuestros tiempos.

No está demás señalar al efecto que la referida sala vienesa constituye la sede de la afamadísima Orquesta Filarmónica de Viena, la que, por su inigualable sonido, también coincidentemente ha sido y es calificada como una de las tres mejores del orbe, y en la cual además de su temporada anual, todos los años se efectúa el tradicional Concierto de Año Nuevo.

Cabe recordar, también, que el edificio de la Ópera del Estado de Viena, de similar calidad acústica, si bien fue destruido en la Segunda Guerra Mundial, al confundirlo desde el aire con una estación de ferrocarriles, fue íntegramente reconstruido en 1955.

En igual forma, el edificio de la Orquesta Filarmónica de Berlín, también bombardeado en aquella oportunidad, fue reemplazado por otro absoluta y totalmente diferente, producto del genial arquitecto Hans Scharoun con la colaboración musical del gran Herbert von Karajan, e inaugurado en 1963.

En esta novedosa edificación, la orquesta y su director se encuentran ubicados en la mitad de la sala, y los espectadores los rodean en plateas bajas y altas, todo lo cual junto con diversas paredes inclinadas y techo en forma piramidal origina paradójicamente una excelente acústica.

Otra sala de conciertos considerada entre las mejores de Europa es la del Concertgebouw de Amsterdam, construida entre los años 1888 y 1889 por el célebre arquitecto Adolf Leonard van Gendt, en el estilo tradicional rectangular, con un resultado acústico de verdadera excelencia. Este le sirve de adecuada sede a la orquesta homónima, también calificada entre las superiores del mundo.

En relación a este mismo contexto, no podría dejar de mencionarse también al Symphony Hall ubicado en la ciudad de Boston, edificado en 1900, con la asesoría del eminente físico Wallace Clement Sabin, estimado igualmente como un verdadero modelo de excelencia acústica.

Para finalizar, y a guisa de colofón de lo anteriormente reseñado, sería dable concluir que en todas las épocas de la historia de la música, esta se ha encontrado siempre indisolublemente vinculada a la arquitectura y a la acústica, tanto para su adecuado conocimiento como para su mayor difusión. ⚖️

Primitivos flamencos

Del gótico al renacimiento nórdico: un arte para la burguesía



“La Virgen del Canciller Rolin” (1435), de Jan van Eyck.

La denominada “pintura flamenca” se desarrolló a contar del siglo XV y hasta el XVII en lo que hoy conocemos como Benelux (Bélgica -antiguamente Flandes-, Holanda, Luxemburgo) y el noreste de Francia (Borgoña). Sin embargo, cuando se hace referencia a los primitivos flamencos debemos ubicarnos exclusivamente en el siglo XV y principios del XVI, cuando esta escuela de pintura tiene su origen en Flandes bajo nombres tan destacados como Robert Campin (conocido como maestro de Flémalle) y los hermanos van Eyck.

En 1433, Felipe el Bueno (Valois), duque de Borgoña, conocido mecenas del arte gótico, anexiona todo el espectro geográfico de los países bajos. Aquella corte se distinguirá por el esplendor sensual, fastuosas cabalgatas, torneos, banquetes con pasteles de tamaño natural y una vida principesca que parece un carnaval; así lo describen cronistas medievales: “trajes extravagantes y recargados; (...) calzados terminados en



Triptico Werl o Santa Bárbara y San Juan con el donante (1438), de Robert Campin.

garras, en cuernos, o en colas de escorpión; cotas bordadas con letras, animales, notas de música; ropas cubiertas de zafiros, de rubíes, de golondrinas de orfebrería (...). Las mujeres, cubiertas con magníficos velos, desnudo el seno y coronada la cabeza por medias lunas y conos monstruosos, vestidas con túnicas multicolores, en las cuales figuran unicornios y leones, se sientan en sitaliaes que figuran pequeñas catedrales esculpidas y doradas”.

Junto a esta vida de continua *kermesse* y costumbres licenciosas (Felipe el Bueno tuvo tres mujeres legítimas y veinticuatro amantes) persistía, particularmente en los burgueses, amantes de los antiguos hábitos, el fervor religioso de la Edad Media. Cabe remarcar también, como contexto histórico, que el apogeo urbanístico y crecimiento comercial de ciudades como Gante y Brujas en el siglo XIV y la riqueza proporcionada por la industria del tapiz en Ypres durante el siglo XIII, hicieron posible el auge



"Retrato de un hombre joven orante" (1485), de Hans Memling.



"Retrato de Muchacha" (1465), de Petrus Christus.

de la burguesía y la permanencia de gremios de artesanos, lo cual potenció un creciente mercado para el arte.

En la selección de pinturas de los primitivos flamencos que aquí presento, podemos visualizar el período de transición que significó el siglo XV, desde un mundo gótico que aportó el recogimiento místico, el intenso colorido y detallismo derivado de una amplia tradición en la iluminación de manuscritos, hacia una época en que el humanismo, entendido acá como la preponderancia del hombre y su individualidad, iría ganando terreno.

La *Virgen del Canciller Rolin* (1435), de Jan van Eyck, es un óleo sobre tabla de roble, en el cual finamente ataviado con brocado y orla de piel vemos a Nicolás Rolin, canciller de Felipe el Bueno, con corte de pelo a la moda del momento y su libro de horas, en presencia de la Virgen. Nótese en esta obra características típicas de la pintura flamenca primitiva, como su pequeño formato, pues estaba destinada a ubicarse en un altar de una capilla privada del canciller en Autum; la representación exacta de la materialidad de los objetos; el logrado naturalismo de los rostros, plantas y paisaje; todo ello facilitado por la perfección de la técnica del óleo debida a los hermanos van Eyck, al aglutinar los pigmentos de color con aceite de linaza, lo que hizo posible colores saturados y brillantes, sutilezas en la gradación del color, veladuras, una perspectiva aérea y la representación de la atmósfera.

Robert Campin es el autor del *Tríptico Werl o Santa Bárbara y San Juan con el donante* (1438); aquí solo podemos observar los postigos laterales, en el izquierdo aparece el donante

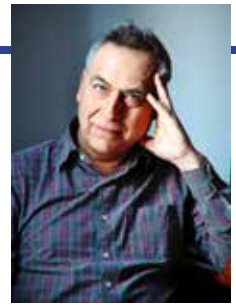
franciscano Heinrich Werl y el intercesor San Juan Bautista. En el postigo derecho se encuentra Santa Bárbara leyendo la Biblia y en el paisaje tras la ventana puede verse una torre que es su atributo (por el hecho de ser cristiana fue encerrada por su padre en una torre y luego decapitada por este). Importante es destacar el orden burgués propio de las estancias flamencas, la imagen de la luz sobre los objetos, la sombra proyectada por la escultura de la Santísima Trinidad arriba de la chimenea, todo el espacio lumínico. Por aquel tiempo fue muy popular el libro *Imitación de Cristo*, atribuido al beato Tomás de Kempis, que invita a incardinar la religión en la cotidianidad; de este modo será común encontrar paneles para la devoción privada como este,

en que se ilustran interiores domésticos. La imagen central del tríptico, probablemente una Virgen, lamentablemente no se ha encontrado.

Valorando la factura minuciosa, rasgo característico en el trabajo de los primitivos flamencos, el historiador del arte Erwin Panofsky indicó que aquella pintura "funcionaba como un telescopio y microscopio al mismo tiempo".

En la tabla de Hans Memling *Retrato de un hombre joven orante* (1485), con su reverso de flores, podemos comprobar que el carácter místico se encuentra capturado ya por el individualismo humanista y por la voluntad de trascender de la burguesía, clientela que estaba deseosa de ver reflejado su mundo y su propio rostro en las pinturas que encargaba. Finalmente, en *Retrato de Muchacha* (1465) de Petrus Christus, ya no vemos un fin devocional, apareciendo la retratada con su dimensión psicológica, como protagonista absoluta.

Así, hemos recorrido este camino de espiritualidad, marcado por la herencia gótica y alzándose en la configuración de un renacimiento nórdico (muy distinto del italiano e independiente de este), constituido por una pintura esencialmente táctil, lumínica, de interiores burgueses, que culmina en el género del retrato. Estas son las características y potencialidades que evolucionarán posteriormente en plenos siglos XVI y XVII hacia la conformación de la escuela holandesa, donde encontraremos, por ejemplo, a Vermeer, heredero de esta luz que hemos visto nacer, y a Rembrandt, ícono del realismo psicológico en el retrato. 🏰



Fragilidad del mundo normativo



Fotografía: Samuel Astorga

Apatadas en el trasero, los economistas (liderados por Smith y, en el siglo siguiente, por su mejor lector, el judío bautizado luterano Karl Marx), sacaron del centro del escenario intelectual entre el siglo 18 y el siglo 19, a los físicos. En los dos siglos anteriores y con el mismo método, los físicos, encabezados por el vanidoso florentino Galileo Galilei y el maquinador inglés sir Isaac Newton, habían expulsado a los teólogos de ese sitio, cuyo último líder fue el dominico italiano santo Tomás de Aquino. ¿De qué servía el tomismo (el cóctel intelectual que mezclaba, por partes iguales y con gotas de Amargo de Angostura, la Biblia con los escritos de Aristóteles) si Colón había llegado en 1492 a América, cuya población era imposible de entroncar con Adán y Eva? Y, peor, si en 1609, Galileo observó las lunas de Júpiter. Fue la refutación de la física empirista aristotélica, según la que, en las esferas supra lunares, todo gira en torno a la Tierra.

Así los físicos tomaron el lugar de los teólogos. Pero, en el siglo siguiente, el Dr. Smith hizo lo mismo con los físicos. Ocuparse de cómo se mueven los planetas, los satélites y las

estrellas era una inclinación que aún tenía olor a incienso, a teología. El fenómeno que correspondía atender a los verdaderos filósofos, los que buscan entender la realidad detrás de las apariencias, era el crecimiento de la riqueza material, un asunto que dependía por completo del ejercicio de su libertad por parte de los individuos.

La riqueza humana material ha aumentado de manera espectacular en los últimos dos siglos y medio, es decir, desde que Adam Smith dejó su Escocia nativa para realizar en Inglaterra estudios de posgrado en Balliol College, Oxford, donde tuvo la beca Snell. Smith denominó al fenómeno *the progress of opulence*, el desarrollo de la opulencia. Este era el fenómeno moderno por excelencia: el crecimiento económico. Nunca los ricos habían sido tan ricos como entonces. Esto era lo que correspondía explicar según el método experimental, aquel que se basa en la observación, descripción y medición de lo observable así como en la competencia y la colaboración de

equipos de investigación. Ya no correspondía esperar iluminación por parte de individuos aislados que, sometiéndose al rigor (el ayuno y la aflicción de la carne) buscan acercarse a su Creador, como se pensó en la Edad Media.

Sabemos que, así como la física desplazó a la teología como la ciencia básica por excelencia, y como la economía desplazó a la física, hubo en la primera mitad del siglo 20, un intento de la biología por desplazar a la economía. Inspirados en Darwin, cuya magnífica obra *The Origin of Species* dio la estocada final a la teología judeocristiana, hubo quienes en política se presentaron como los líderes de las “razas superiores” (alemanes, austriacos, italianos y japoneses). Por eso hubo una alianza de capitalistas (los descendientes de Smith) y comunistas (los descendientes de su mejor lector), que derrotó a los “racistas”. En adelante, quedó claro que la economía era la ciencia básica. Y en 1989 quedó claro cuál era el modelo correcto de la ciencia económica: la competencia en mercados libres de individuos que persiguen su propio beneficio es la versión correcta de la economía.

De ahí la perplejidad que causa en quienes siguen el curso de la realidad con distancia filosófica, la revolución que comenzó a vivir Chile el 18 de octubre del presente año. Los ruidos, por cierto, dan lo mismo a los filósofos...pero el ruido “estallido”, aun si acompañado del apellido “social” es demasiado cursi como para usarlo en público. Y que sea distinta de todas las revoluciones anteriores se debe solo a que ya terminó la modernidad, y que desde 1989, estemos viviendo en la era digital. Pero es una revolución. Que los gobernantes no hayan sido ni guillotinos, como la pobre María Antonieta, ni fusilados, como el despistado Nicolás II y su familia, no quita que estemos viviendo una revolución.

¿Cómo puede esto ocurrir en un país en el que, en una generación, es decir, en los últimos treinta años y algo (digamos, desde que Pinochet entregó el Ministerio de Hacienda a Buchi en 1985) la porción de la población que vivía bajo la línea de pobreza haya disminuido del 50% al 10%? Si nos hemos hecho tan ricos, ¿qué pudiera estar TAN mal? ¿Cómo explicar que el Estado de Derecho, cuya vigencia supone el respeto de reglas,

normas, leyes y, en último término, de una constitución, en apariencia, se esté desmoronando delante de nuestros ojos, no en los márgenes de la sociedad sino en su corazón?

No pretendo responder esta pregunta aquí. Pero sí destacar que la normatividad, el respeto de las reglas y la obediencia a sus guardianes, no ha desaparecido. ¿Acaso no vio usted a esos jóvenes que, semidesnudos, dirigían el tránsito en los cruces donde las turbas furiosas destrozaron los semáforos? ¿Qué son ellos (no vi, en esta tarea a “ellas”) sino la encarnación de las normas que la revolución pareciera haber destruido? Cuando nos alejamos del mundo regido por los teólogos quedó atrás ese mundo que estaba empapado por la gloria divina, el primer nombre de la normatividad en la cultura occidental. Y así comenzamos a olvidar que el mundo en que vivimos es un mundo normativo, un mundo que solo existe cuando las normas son acatadas de manera voluntaria por la creaturas libres, a saber, las únicas que pueden desobedecer. 🙏

** Autor de La académica sonámbula. Ensayo sobre la institución universitaria chilena al culminar su cuarto siglo (Orjikh, diciembre 2019).*

Libros

REMANENTES, EXCEDENTES Y TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Juan Patricio Román Rodríguez

Legal Publishing Chile, Santiago, 2019, 92 páginas.



Se presenta en esta obra un análisis integral de una materia jurídica que forma parte sustancial del régimen y estatuto legal de las cooperativas en Chile. Permite comprender el rol que las empresas cooperativas desempeñan en el diseño de las políticas públicas, en el desarrollo cultural, social y económico del país, y en el decisivo aporte que efectúan a la regionalización. Por su parte, las empresas del sector privado podrán apreciar adecuadamente las diferencias positivas de las empresas cooperativas y el régimen económico que forma su participación en el mercado.

DESAFÍOS DE LA LIBRE COMPETENCIA EN IBEROAMÉRICA

Vanessa Facuse Andreucci y Ana María Montoya Squif (directoras)

Legal Publishing, Santiago, 2019, 426 páginas.

Este es el aporte de veinticinco connotadas abogadas y economistas que han contribuido sustancialmente a la evolución de la libre competencia, con el fin de ayudar a la comprensión de los temas fundamentales en este ámbito para la economía iberoamericana y mundial. Al ser las autoras economistas y juristas destacadas, que trabajan tanto en la academia como en el sector privado y público, en Europa y América, el libro ofrece perspectivas distintas y complementarias sobre temas muy relevantes.





COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.



El Colegio de Abogados reitera la importancia que tiene recuperar y mantener el orden público en el país, para la plena vigencia del Estado de Derecho con irrestricto respeto de los derechos humanos de todos los miembros de nuestra sociedad, lo cual implica que los actores sociales dialoguen de modo respetuoso y pacífico dentro de un sistema democrático.

El Colegio constata hoy, con gran preocupación, cómo la violencia se ha instalado en nuestra sociedad en las últimas semanas. Existen minorías que se encuentran empeñadas en destruir las instalaciones, los servicios y bienes públicos y privados e impedir la convivencia y el diálogo democrático.

Ello causa, en primer lugar, un grave perjuicio a la vida de millones de chilenos, especialmente los más vulnerables, que viven diariamente, y ya por demasiado tiempo, en el temor y la angustia. Su sufrimiento produce una profunda herida a Chile. Necesitamos paz.

En segundo lugar, esa violencia pone en serio peligro el Estado de Derecho y la democracia que tanto costó construir. Valoramos, apoyamos y trabajaremos por el Acuerdo de Paz y la Nueva Constitución.

La paz debe estar basada en la justicia; pero la búsqueda de la justicia jamás puede ser excusa para la violencia. Es hora de poner término al enfrentamiento en las calles y pasar al entendimiento. La violencia, en todas sus formas, es la negación del Derecho.

Llamamos a todos los actores a rechazar incondicionalmente la violencia y a las Autoridades, a realizar sus máximos esfuerzos para reestablecer el orden público.

El orden público puede reestablecerse con respeto a los derechos humanos. Valoramos el trabajo de miles de funcionarios de la fuerza pública que, con un enorme sacrificio y respetando las garantías de las personas, velan diariamente por la seguridad de todos.

El Colegio de Abogados trabajará en unidad para informar permanentemente a la ciudadanía, asegurando así su más plena participación en el proceso constitucional que se ha iniciado; propiciará el intercambio de opiniones incentivando el debate ciudadano y académico; y asumirá el rol activo que corresponde a las abogadas y abogados de Chile.

Santiago, 27 de noviembre de 2019
Consejo General Colegio de Abogados de Chile

AUDITÓRIUM

COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL



- En pleno Centro de Santiago
- 87 Butacas
- Completamente equipada
- Conexión a Internet WI-FI
- Sala climatizada
- Amplios accesos
- Espacios para Secretaría, Registro de Asistencia y Café
- Horario disponible:
Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas
Sábados de 8:00 a 14:00 horas

TARIFAS

Arriendo Auditorium	Valor media jornada
Mañana de 8:00 a 14:00 horas Tarde de 14:00 a 20:00 horas	5 UF + IVA (20% descuento a asociados)
Equipos audiovisuales (incluye operador)	Valor diarios
Data Show (incluye telón y notebook)	7 UF + IVA
Amplificación (1 micrófono inalámbrico de mano, 1 micrófono inalámbrico de solapa y 2 micrófonos cuello de ganso para testera)	5 UF + IVA
Grabación de audio en CD (max. 74 min.)	1 UF + IVA
Grabación de video en DVD (max. 120 min.)	3 UF + IVA
Pizarra	1 UF + IVA
Servicio de Café (<i>café, agua mineral, galletas</i>)	\$1.500.- + IVA



Reservas: Ana María Carbone / secretaria@colegioabogados.cl / Teléfono: 639 6175

Ahumada 341, piso 2, Santiago